



VEREDICTO

En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, fecha de la firma digital, los señores Jueces del Tribunal en lo Criminal N°2, doctores CLAUDIO JOAQUIN BERNARD, SILVIA EDIT HOERR Y RAMIRO FERNANDEZ LORENZO (conforme Resolución de Presidencia de Cámara nro. 4758/2022) habrán de dictar veredicto conforme las normas del artículo 371 del Código Procesal Penal en causa nro. 6753/1776 (I.P.P 06-05-001038-21/00) seguida a L, A, R, por el delito de homicidio calificado. Practicado el correspondiente sorteo, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Dres. Bernard, Hoerr y Fernández Lorenzo, por lo que el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S

Primera y Segunda: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material y en qué términos? En su caso, ¿Está probada la participación de L, A, R, en calidad de autor?

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Claudio Bernard dijo:

Mediante la prueba incorporada, producida y debatida en la audiencia oral y pública celebrada, tengo por legalmente acreditado que entre las primeras horas de la noche del día once de marzo del año 2021 y las primeras del día doce del mismo mes y año, en el interior del domicilio sito en calle M, N°xxxx de la localidad de xxxxxx xxx -partido de xxx xxxxx-, dos personas del sexo masculino, una de ellas identificada como L, A, R, motivados por razones de odio a la identidad de género y a la orientación sexual, intencionalmente causaron la muerte de T, D L, T, y ocultaron sus restos mortales que, hasta el día de hoy, no han sido hallados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Los hechos que doy por probados surgen acreditados a partir de los testimonios y demás piezas que habré de analizar y reseñar a continuación, que trataré según la temática en común.

Así, en primer lugar tengo en cuenta la declaración prestada por M, A, L, quien, en su condición de pareja de T, contó que estuvieron viviendo juntos más o menos dos o tres años. Se conocieron a través de una página de Facebook y su primer encuentro fue en Moreno. Su relación en el día a día era normal, como la de cualquier pareja. A veces tenían desacuerdos, pero eran normales. Con su hijo se llevaba bien. Se conocieron por una aplicación, ya que T, tenía celular y, a más de la cuenta ya mencionada, tenía otra de Instagram.

Sobre el último día que vio a T, la testigo dijo que estaban lavando ropa juntos cuando T, recibió un llamado de L, R, diciéndole que había una propuesta laboral, por lo que ella se puso a cocinar rápido para que él pudiera comer algo antes de irse, pero sólo alcanzó a comer una papa y se fue. No recordaba bien el horario en que se retiró del domicilio, pero sí que fue a la tarde, más o menos a las 18:00 o 19:00 horas, ya que ella cocinaba a esa hora. Él se fue vestido ese día de jogging gris, campera rompe viento azul, una visera y zapatillas azules. Aclaró que T, se fue en bicicleta y que el motivo de la convocatoria de R, era para ir a un evento en que se necesitaban meseros, que T, recibió la llamada en su celular, del que no recordaba el número pero sí que era de la marca Motorola y volvió a verlo tras el allanamiento que realizaron en la casa de R, en que encontraron restos quemados de la campera que llevaba T, y su celular destrozado.

Preguntada por la Fiscalía, explicó que el día trece de marzo de 2021 formuló denuncia y a los tres días se llevó a cabo un allanamiento en la casa de L, R, y fue entonces cuando se encontraron la campera y el teléfono, las que le fueron exhibidas en la Fiscalía de San Vicente donde le



mostraron más cosas, pero ella sólo pudo reconocer la campera y el teléfono.

Y agregó que, desde ese entonces y hasta el día de hoy, no supo nada más nada de T, .

Señaló además que, previo a formular la denuncia, mantuvo comunicación telefónica con la mamá de T, para saber si ella lo había visto y/o mantenido comunicación con él, ya que la declarante no volvió a conversar con su pareja, pero la señora no sabía nada de su hijo. Y explicó que en todo el tiempo que estuvo con T, éste nunca se había retirado del domicilio donde vivían sin mantener contacto con ella.

Sobre la denuncia, dijo que al principio no se la quisieron tomar porque en ese momento era menor, tenía xx años. Por eso llamó a la mamá de T, para que hiciera la denuncia, pero no pudo asistir, entonces tuvo que esperar a que una conocida que tienen en común con T, la acompañe para poder realizar la denuncia. Como habría desaparecido en XXXXXX XXXX, las mandaron a la fiscalía de XXXXXXXX XXXX, pero de la fiscalía volvieron a mandarlas a San Vicente, porque él pertenecía a San Vicente. En la denuncia aportó datos de cómo y cuando se había ido T, el número de su teléfono -ya que en ese entonces lo recordaba- y que, a través de los vecinos, averiguó a dónde tuvo que ir él para después darle a la policía ese dato. Una de las hermanas de T, sabía también que L, R, vivía en XXXXXXXX XXXX y de ahí pudieron sacar dónde, pero al día de hoy ya no recordaba esa dirección.

Expresó que el día que concurrió a la comisaría de San Vicente, fueron juntos a dar vueltas alrededor de la casa de L, R, con un personal femenino y con el papá de T, y llamaron a la puerta. Al principio R, no quiso salir al parecer porque estaba el patrullero; pero cuando se estaban yendo, salió la mamá de R, y atrás de ella el nombrado y dijo que T, no estaba ahí, pero si querían pasar a buscarlo, que pasaran. Las palabras de él fueron: "si quieren pasar a buscarla,



pueden pasar". Refirió que R, dijo eso en esos términos, usando el término femenino. La testigo no conocía a R, nunca tuvieron trato.

Continuó contando que después de hacer la denuncia, tuvo que hackear una cuenta de Gmail de T, para darle el número de teléfono de R, a la policía, a la DDI. Ella lo usó para llamar a L, R, porque era la última persona que supuestamente había visto a T. La primera vez que llamó, cortó. Después, la testigo dijo que R, la atendió y le dijo: "no, cómo me vas a decir eso, si es mi amiga, yo la quiero mucho". La testigo nunca le había dicho nada a él, solamente que T, no había vuelto a casa.

En relación con el contexto de vida de T, (socioeconómicamente hablando), en lo laboral, no tenía trabajo. Hacía changas y ella hacía bolitas, rosquitas y las vendía T, . Dijo que "no lo querían tomar por el tema de que era un chico trans. Ha pasado que fuimos a un supermercado, fue a pedir trabajo y le dijeron que no porque se podía arrepentir de su orientación sexual y podía quedar embarazada. Así que no ha tenido otros trabajos".

Por lo que T, le había contado, antes de conocerse participaba de marchas con L, R, quien según T, le había mencionado era un referente del MST y de allí la relación entre ellos, que era de amigos. A raíz de ello R, invitó a la testigo por intermedio de T, a cenar a su casa. "R, le había dicho a T, que nos lleve a mi nene y a mí a comer a su casa. No fui porque no le veía buena cara y a mí la verdad es que no me gusta salir tampoco. A T, no le gustó nada que le haya dicho que no. Es más, me preguntó por qué no quería ir y no le gustó nada, le cambió la cara porque me lo dijo con una sonrisa, y después cuando dije que no, ya no sonrió".

En esta línea, hizo referencia a que T, y R, se vincularon por una cooperativa o agrupación y, a preguntas, contestó que supo que T, se encontró una vez con R, para que le prestara plata, aunque no pudo recordar en qué fecha.



Refirió que R, identificaba a T, como mujer pero también hacía referencia a T, como “su amigo”. Reiteró que T, no tenía un trabajo fijo. Y que antes de que ellos comenzaran su relación, él le dijo que participaba en marchas pero nunca lo vio ir a ninguna, aunque sabía que la organización era el MST, porque le repitió que L, R, pertenecía a esa.

Interrogada para que explicara por qué “no le gustaba la cara de L, R, ”, la testigo contestó “no me gustaba su apariencia. Nunca tuve trato con él, no lo conozco tampoco, pero no me gustaba su apariencia. T,I me había contado que L, R, había tenido una actitud de una forma babosa con una de las chicas a las que él le entregaba mercadería. Entonces yo, al ser mujer, no me sentía bien yendo a un lugar en el que hubiese una persona así. Aparte él me había dicho que L, R, tenía una denuncia por un supuesto abuso hacia un menor, entonces no quería ir por mí y por mi hijo. Yo lo hablé con él y le dije por qué se seguía juntando si tenía esas causas, y me dijo que L, R, le había negado todo, que él no había hecho eso y supuestamente la denuncia la hizo su ex pareja por despecho. Lo inventó como para hacerle mal a él”.

En su deposición dio cuenta del intercambio de mensajes que mantuvo con L, R, la noche posterior a la desaparición de T, y especificó: “Cuando yo hago la denuncia, llego a la casa de una de las conocidas de T, y era más o menos la madrugada, dos o tres a.m., para sacar números de teléfono. Ahí yo encuentro el número y le empiezo a mandar mensajes a L, R; que me conteste, que necesitaba saber de T, que no había llegado a casa. Esa fue la vez que le mandé mensajes y lo llamé varias veces también para saber, porque yo quería saber de T, . Él no me contestaba y después cuando yo lo volví a llamar, ahí sí me contestó. Al principio no le aparecía que estaban leídos los mensajes. Después sí le apareció”.

A solicitud del Fiscal de Juicio se le exhibieron las fotografías de fs. xxx/xxx donde obran screens de pantalla de los mensajes de WhatsApp



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

entre ella y R, los que reconoció y -también a pedido del Fiscal- dio lectura a los mismos.

De dicha documental surge que el último mensaje fue a las 18:48 horas de la tarde del día siguiente a aquél en que formuló la denuncia, según recuerda, y R, se lo contestó veintiséis horas después. Además, si bien le hizo varias llamadas, dijo que la primera se cortó; en la segunda ella le preguntó si sabía algo de T, y le contestó que no sabía nada de él, preguntándole a R, si sabía a dónde había ido, porque no sabía nada de él, a lo que R, le respondió: "no, cómo me vas a decir eso, si es mi amiga y yo la aprecio mucho". Después la testigo volvió a contactarlo porque necesitaba que él declare en la comisaría sobre dónde y cuándo fue la última vez que lo vio a T, .

Y al ser preguntada al respecto, respondió que R, volvió a identificar a T, como una mujer, restringiendo o negando su elección.

También a pedido del Fiscal, se le mostraron a la testigo las fotografías de fs. xxxx/yyyy en las que reconoce el celular como el de T, que le fuera oportunamente exhibido y el acta de fs. 246 en la que reconoció una de las firmas como de su puño y letra, piezas todas incorporadas por lectura.

Tras ello volvió a describir la ropa que T, llevaba puesta la última vez que lo vio: una camisa blanca y la campera a que ya hizo referencia, cuyos restos reconoció inmediatamente cuando se le exhibieron en la Fiscalía. La campera estaba toda quemada pero enseguida la reconoció por la tela, ya que siempre usaba esa campera.

Expresó que cuando se hizo el puerta a puerta por el barrio, se recabó mucha información. A L, R, lo conocían como "la persona del cuchillo", "la persona loca del barrio" y sinceramente a ella le daba miedo -expresó-, razón por la cual pidió declarar en el juicio sin su presencia.

Luego, interrogada por el letrado patrocinante de la Particular Damnificado contestó que T, no la estaba pasando bien



económicamente, porque si no vendían lo que ella preparaba, no comían, y si vendían, comían; que T, le dijo que R, estaba "arriba" en esa organización en la que militaban (en el movimiento), que tenía una jerarquía dentro del movimiento, como que era "una persona importante".

A preguntas aclaratorias del Tribunal, dijo que le había preguntado a R, qué había pasado con T, y aquél le contestó que, como al final el evento para el que lo había convocado no se realizó, T, se retiró del lugar.

Sobre el aspecto económico, reiteró que estaban en una situación apremiante. No tenían otra fuente de ingreso de dinero salvo lo que cobraba por su hijo y cuando hacían bolitas y rosquitas que luego T, salía a vender. Y a veces le salían changas como cortar el pasto o ayudar a los vecinos.

Respecto del préstamo que le había efectuado R, a T, dijo recordar que fue sólo una vez.

Ante esta respuesta, a pedido de la defensa y conforme lo autoriza el art. 366 del C.P.P., se le exhibió a la deponente la declaración agregada a fs. xxx/xxx y xxx/xxx vta. en las que en cada una reconoció su firma y se le dio lectura de algunos párrafos, luego de lo cual manifestó que el dinero que R, le dio a T, era en préstamo, pero no vio que T, le devolviera la plata a R, y tampoco sabía si éste se la exigió o le dijo que no se la devolviera. Que como ya mencionó T, consideraba a R, un amigo, pero no podía especificar de qué temas hablaban (dinero, fútbol cosas de la vida, etc., como le enumera la defensa).

Volvió a expresar que, cuando ella logró comunicarse con R, -quien le respondió la llamada-, fue el momento en que éste aludió a T, I como "amiga" y ahí advirtió que lo mencionaba como a una femenina.

Interpelada por la defensa, contestó que no recordaba haber hablado con T, acerca de la forma en que R, lo trataba, si como varón o mujer, aunque creyó que una vez lo había oído decirle "compa"; que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mientras estuvo de pareja con T, éste y R, no se veían mucho, solamente esa vez en que le prestó plata y luego cuando lo convocó para el trabajo.

Aludió a una ocasión anterior en que R, convocó a T, por un trabajo y ella no lo dejó ir y explicó que ese día no quiso que fuera porque ella había empezado a cocinar bolitas y necesitaba que T, se quedara para salir luego a venderlas, ya que ella no podía hacerlo porque tenía al nene chiquito y no podía dejarlo porque no había nadie en la casa, pues la mamá de T, -con quien convivían- se había ido a la casa de la hermana de T, en xxxxxx xxx. Y no tenía forma de llevar la bicicleta, las bolitas y su bebé. Por eso fue que le pidió a T, que se quede.

A lo ya expuesto, agregó: que el préstamo de dinero no era un gran monto, sino unos dos mil pesos; que para obtener el número de teléfono de R, tuvo que entrar a la cuenta de Gmail de T, de la que sabía la contraseña y dirección de correo; que ella tenía en ese entonces un celular que no le funcionaba bien y que -cuando lo hizo- se dio cuenta que no recibía llamadas comunes sino sólo las que le hacían por WhatsApp, entonces tuvo que poner esa cuenta de T, en su teléfono para poder sacar el número de R, .

Aclaró que, al otro día de haberse ido de la casa para trabajar como mesero, al ver que a la mañana no había vuelto a la casa, le mando un mensaje a T ; que como tampoco llegó a la tarde le pidió a una vecina para que le mandara un mensaje pero no le llegaba; que como el evento era a la noche, ella supuso que podría tratarse de un cumpleaños de quince y que como T, iba a hacer de mesero, no iba a volver hasta la mañana.

Consultada al respecto, retomó lo ya dicho respecto del día en que, acompañada por personal policial, se acercó a la casa de R, y le dijo a éste que había sido la última persona que vio a T , porque ni ella ni nadie de la familia de su pareja habían tenido contacto con él, momento en que R, le dijo que no sabía nada de T, pero que -si quería- podía



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pasar a "buscarla", lo que la declarante quiso hacer pero la efectivo policial femenina que la acompañaba le dijo que no podía hacerlo.

Añadió que R, en ningún momento se ofreció a buscar a T, y que, cuando le preguntó sobre él, notó a R, nervioso, se empezó a mover en forma nerviosa; que ella no sabía en qué lugar se iba a realizar el evento, sólo que iba a ser en xxxxxxxx xxxx. Tampoco sabía cómo iban a ir: si viajando en auto o de qué forma. R, le dijo "el evento se pinchó" y que por eso T, se volvió a su casa, que distaba a aproximadamente una hora si se hacía en bicicleta.

Finalmente, al ser confrontada por la defensa con una declaración anterior, la testigo dijo que no recordaba haber dicho que R, le daba dinero a T, a cambio de nada, pero sí que -como tenían un hijo chiquito- no tenía que devolverle el dinero que le había prestado.

En sentido concordante se manifestó N, I, N, madre de la víctima de estos hechos. Declaró que, cuando era chico, a T, le gustaba mucho jugar al fútbol y andar con varones, se vestía de varón y no le gustaba usar pollera ni nada de eso. Que cuando tenía unos xx o xx años la llamó y le dijo "mamá, quiero hablar con vos". En ese momento T, vivía con el papá, por lo que se reunieron para charlar y fue entonces cuando le dijo que le gustaban las chicas, que por eso se había cortado el pelo -que antes lo tenía largo- y se vestía como varón.

Contó que no le conoció otras novias a T, sólo a M, aunque suponía que tuvo otras porque a veces -los fines de semana- se iba a bailar a la Capital y conocía chicas. El vínculo con M, fue aproximadamente de dos años, T, era su pareja y "estaba siempre de varón". Se llevaban muy bien. M, tenía un hijo pequeño que llamaba "papá" a T, y cuando el niño empezó el jardín de infantes para ese ámbito escolar "T, era el papá". Aclaró que los tres convivían con la declarante en la vivienda de ésta.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Luego, con relación a los hechos, mencionó que la última vez que ella vio a su hijo T, fue el miércoles diez de marzo del año 2021. "Estuve con él hasta las 11:00 de la mañana, porque después me fui a la casa de mi hija V, porque tenía bronquitis, entonces como tenía a mi nieta y era muy chiquita y ella estaba enferma, yo me fui a cuidar a mi nieta".

Agregó que tuvo novedades acerca de lo sucedido el sábado. Vio que el teléfono de T, había quedado sin usar desde el jueves a las 19:30 hs. Lo llamó pero no le contestaban y tampoco lo hicieron el viernes. Que su hija, a la que estaba ayudando, le dijo que se quedara tranquila, que seguro estaba bien. El sábado insistió e insistió, llamó a M, pero tampoco la atendió, entonces llamó a una vecina a la que le pidió le hiciera el favor de ir a su casa "a ver si estaban los chicos". Su vecina le respondió que los había visto jueves a la tarde porque estaban lavando afuera. Fue entonces el sábado cuando se enteró (de que T, no aparecía) y por eso le dijo a M, que por favor fuera a la comisaría a hacer la denuncia, lo que no pudo hacer porque era menor de edad. Por ello la declarante volvió a su casa y entre las 17:00 y las 17:30 horas se encontró con M, cuando fue a hacer la denuncia a la Comisaría de xxxxxxxxxxxx, la que se encontraba acompañada por una amiga y también se encontraba allí F, D L T, hermano de T, .

Añadió que M, le contó que T, había salido para ir a trabajar de mozo en xxxxxxxx xxxx convocado por un tal L, y no había vuelto y por eso la declarante le manifestó "¿cómo me avisaste ahora? Andá urgente a hacer la denuncia". Tras ello añadió: "Yo me enteré después quién era, porque no lo conocía a L, . Me dijo ella [M,] que era un amigo de T, porque yo la interrogué el domingo en mi casa a M, le pregunté si era el tal L, que ellos conocían que habían ido un día y ella me dijo que no. Pero después con mi hija le volvimos a preguntar y ella nos dijo que sí. No conocía personalmente a L, . Después de esa situación me enteré a quién hacían referencia con el nombre L, a pesar de que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

después la policía lo empezó a buscar y todo eso, ahí me entero el nombre de esa persona, salió que era un tal L, R, ”.

Mencionó que antes de conocer a M, su hijo T, tenía una novia en Capital y se iba uno o dos días, pero siempre tenía contacto con la deponente que le preguntaba por mensaje cómo estaba, por lo que siempre estaban comunicados.

También dijo que el día sábado, cuando M, hizo la denuncia, ella permaneció en casa de su hija. El domingo como a las 11:00 de la mañana le dijo a su hija "yo me voy para casa" porque quedó medio preocupada. Cuando llegó no había nadie y desde la vivienda realizó distintas llamadas para ver que podía averiguar. Llamó a la Comisaría de Alejandro Korn donde le dijeron que llame a San Vicente. Luego llamó a San Vicente y le dijeron que allí no, por lo que volvió a llamar a Alejandro Korn, y le dijeron que ya estaban iniciando la búsqueda.

Dijo que con M, se preguntaban "¿dónde está T, ?" porque era raro que no mandara mensaje o las llamara, por lo que estaban todos preocupados: su hija, los vecinos, todos.

A preguntas respondió que T, no tenía trabajo fijo, sino que hacía changas. “Cuando le mandaban a cortar un árbol, él iba. Y si no, varias veces hacían bolitas de fraile con M, y las vendían. T, vivía para comer de lo que yo compraba y también a veces de lo que cobraba por el nene M, ”.

Sobre si participaba en algún tipo de agrupación, respondió que en el 2015 se enteró que andaba en alguna agrupación: “un movimiento de izquierda, algo así”.

Aclaró que la situación económica de T, era mala, porque salía a buscar trabajo y no conseguía. Esto lo tenía incómodo, por eso iba a hacer changas con quien sea que le diera trabajo.



Sobre ese L, respondió que nunca había escuchado referencias de él, sólo una vez en la cena escuchó que estaban hablando de un tal L, pero no lo conocía.

En concordancia con estos testimonios se expidió V, E, A, hermana por parte de madre de T, D L T, quien en forma telemática en la audiencia declaró: "El jueves 11 de marzo del 2021, más o menos de 19:00 a 19:15 horas, me fui mucho antes a un local en el que yo trabajaba acá en xxxxxxxx xxxx. Cuando estoy volviendo, por la Escuela nro. xx, justo en la esquina más o menos, venía con mi nena en bicicleta y lo veo a T, caminando por la calle xxxxxxxx. Y lo primero que le pregunté fue 'hola T, ¿qué andas haciendo por acá?' y me dijo: 'voy a la casa de mi amigo L, -ella no lo conocía- que me llamó a hacer un trabajo de mozo a la noche en una parrilla en no sé dónde'. Como él había perdido el trabajo y andaba sin trabajo, iba contento. Después seguí y doblé para mi casa. Esa fue la última vez que lo vi".

"Yo estaba con bronquitis esa semana que mi mamá se quedó a dormir en mi casa, me estoy viniendo de mi trabajo de acá para allá, yo recuerdo que el horario aproximado era de 19:00 a 19:15 horas más o menos, no tengo bien el cálculo, pero yo me venía a esa hora".

Interrogada acerca de qué tenía puesto T, ese día, dijo: "tenía puesto una camisa blanca, porque lo he visto, tenía la campera azul que usaba siempre, el jogging gris y las zapatillas de él medio turquesa o algo así y la gorrita".

"Él -por T, - hizo referencia que iba a la casa de su amigo L, , que lo había llamado por teléfono para hacer un trabajito a la noche para hacer de mozo (...). En ese momento, estuve como seis meses de lo que pasó con T, como en una burbuja, todo muy mal; después, al tiempo, me entero quién era esa persona, cuando una vez me llevó T, a hacer una marcha con él y con este L, que yo no lo conocía, no sabía quién era él. Pero después de seis meses, me entero por A, B, o G, o



algo así, y que le dijo: 'L, era mi novio hace muchos años, ¿y sabes quién es L, ? Con el que fuiste con T, a la marcha'. Yo lo había visto una sola vez al tipo, pero como cambió mucho, no sabía ni quién era él. Pero esta chica me mandó en ese momento Messenger diciéndome quién era, y que se sentía mal y demás porque había estado con él; entonces, lo conocía de muchos años, de haber ido a una marcha con él; no recordaba ni le conocía la cara. Nunca me imaginé que lo conocía, pero supuestamente lo conocí la vez que fui a una cancha con T, . Pero en ese momento no asocié al L, que me dijo T, cuando me lo crucé".

Continuó diciendo "al otro día que cayó domingo, la mujer me mandó una foto de R, de quién era L, y empecé a buscar con los vecinos y ahí una vecina me dijo que vivía en la canchita, a la vuelta (...), pero me advirtió la vecina que no vaya sola a buscarlo porque era peligroso y que no vaya sola, no sé si porque vendería droga o porque era medio violín (...) le dije a mi mamá y ahí le dimos la información a la policía, que fue a la casa de este L, R, ".

Finalizó su testimonio expresando: "Quisiera saber cómo va todo y quisiera saber si ellos declararon, a dónde está mi hermano y si está en algún lado, a dónde lo llevaron. Lo único que quiero es que se haga justicia".

Tengo también en cuenta la declaración prestada por F, A, D I T, a fs. xx/vta. de la causa -incorporada por lectura al juicio a raíz del acuerdo de partes- en la que se consignó: "*(...) Que resulta ser hermano de la causante de autos (...) Que la última vez que vio a T, fue hace dos meses y la última vez que hablaron por teléfono fue el domingo 7 de marzo del corriente año. Que tenían una buena relación. Que preguntado si conoce el nombre o domicilio de alguna amiga o ex pareja de T, manifiesta QUE NO ya que desde que ellas -T, y M, - están en pareja T, dejó de frecuentar otras novias que tenía pero desconoce datos. Ella siempre viajaba a Capital los fines de semana. Pero sé que luego que ellas se pusieron de novio T, no salió más (...)*



Que en el día de ayer siendo las 21 horas el dicente fue hasta la casa del mencionado L, ya que M, le había mencionado que L, fue la última persona que tuvo contacto con T, . motivo por el cual mantuvo una conversación acerca de donde la vio y hacia donde iba, que L, le mencionó que la última vez que la vio fue a las 16 horas del jueves once de marzo del corriente año en la estación de Korn, que no había más nadie y que nunca fueron al evento. Seguidamente el dicente agendó el número de teléfono de L, y le pidió que lo mantenga informado si sabía algo, pero el dicente sospecha de L, porque fue el último que la vio con vida y temblaba mientras hablaba, mientras le decía quedate tranquilo que T, va a aparecer, el dicente está seguro que L, sabe que pasó con T, . Preguntado para que diga si T, era de irse sin avisar manifiesta que NO (...)".

No obstante tratarse los hasta aquí valorados de testimonios de familiares de la víctima, sus dichos me han resultado sinceros, coherentes y concordantes, pues se han expedido sobre aquello de lo que tomaron conocimiento por sus propios sentidos, por lo que -más allá de que no fueron cuestionados por la defensa- les otorgo plena credibilidad.

En apoyo de lo hasta ahora reseñado, concurrieron al juicio diversos funcionarios policiales que dieron cuenta de las tareas llevadas a cabo por cada uno de ellos para dar con el paradero de T, D I T, .

Así, F, D L, que al momento de los hechos se desempeñaba como efectivo policial, llevó a cabo el informe acerca de la localización de un usuario y clave de mail en base a los datos obtenidos de las empresas de telefonía. Al momento en que lo hizo, desconocía datos acerca del caso y del lugar donde había ocurrido, por lo que -mediante el usuario y la contraseña del mail- obtuvo en Google el trayecto de ese teléfono y volcó lo que reflejaba la pantalla.

Ratificó el informe de fs. xx/xx -agregado por su lectura al juicio- en el que luce su firma y, tras dar lectura al mismo, manifestó "la ubicación de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Google usa todos los sensores del teléfono: GPS y la red móvil para que la ubicación sea cada vez más precisa. Lo más probable es que el teléfono se haya apagado en el último lugar donde se registró su ubicación y que no dé más señal de nada, porque obviamente no tiene (...) si no, lo que puede hacer es que pierda señal de la red móvil, pero queda el GPS; lo que hace es que por ahí corra un poco el punto y no sea tan preciso. Acá el teléfono perdió señal absolutamente. Y fue a las 00:24 horas. Eso es sí o sí; no tiene margen de error".

Al ser preguntado por la Defensa, dijo que si el teléfono está apagado, no funciona, deja de ser rastreable; puede ser por estar apagado o destruido, lo que sea.

Por su parte, **S E V** manifestó que como funcionaria policial trabaja en la DDI La Plata y, desde hace cuatro años, presta labores en el Gabinete de Medios Tecnológicos. Expresó que en esta causa llevó a cabo el informe respecto de la cámara de un supermercado en la cual se ve a T, pasar por una avenida y luego de eso se pierde de vista. Pero, a los minutos, se lo ve parado en el estribo del colectivo. Por ello obtuvo un zoom sobre una de las fotos y puso la línea, el número de micro y la dirección hacia donde se dirigía, todo lo cual consignó en su informe.

Explicó que cada vez que descargan algún video se fijan en que el horario que figura en la pantalla sea coincidente con el actual. En caso de que no sea así -porque a veces por desconexión o cortes de luz los DVR se van modificando- lo que hacen es constatar ese horario con el teléfono celular o algún reloj para determinar que la fecha sea coherente y, en caso de no ser así, se deja asentado que posee un desfasaje, ya sea de minutos, horas, días, etc. Luego indicó que en ese momento el horario coincidía con el visualizado en la cámara.

Si bien no pudo recordar la ubicación del supermercado cuya cámara revisó, sí la ropa que vestía la persona que visualizó en la misma y que era a quien se estaba buscando, porque su vestimenta era muy particular, "más



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

que nada la campera, en la parte delantera y en la capucha (...) era una campera azul, no era común como la que tengo ahora yo negra. Era una campera azul, que tenía en el frente dos líneas blancas y la parte de la capucha, en el interior, era roja", de la que tenía conocimiento por ser la misma que llevaba en la foto que se utilizaba en la cartelera empleada en la búsqueda de su paradero, por lo que se enfocó en buscar en la cámara a una persona con esas características físicas y con esa vestimenta.

A preguntas, la testigo dijo que, de ver la campera en una fotografía, la reconocería, pero que si le mostraran un trozo o parte de la misma no sabría decir si la reconocería o no.

En atención a lo declarado se le exhibió el informe y fotogramas de fs. xxx/xxx -incorporado por lectura- en el que reconoció su firma y en la sala se expuso el contenido del DVD agregado, por lo que fue señalando lo que había visualizado y plasmado en la pieza antes indicada.

Visualizando las imágenes del video en el proyector (de las tomas a las que refirió), la testigo expresó que T, tenía una visera de color gris con una inscripción en letras negras. Y esa gorra es de similares características a la que estaba en la cartelera de búsqueda de paradero.

Continuó su relato en que, tal como dijo en un momento, en la cámara se lo pierde de vista porque el supermercado tenía una cámara en un costado y otra en el interior, pero luego se lo ve pasar nuevamente cuando se encuentra en el estribo de un colectivo. Confirmó que ésto ocurrió el día once de marzo del año 2021 en el horario de las 19:07 horas.

Con el video a la vista expresó que -como dijera- la campera era fácilmente visualizable como de color azul con el interior de la capucha de color rojo y con vivos blancos en la parte de los bolsillos, por lo que le llamó la atención. En tal sentido manifestó "tiene la campera como de color azul. Es más, en el informe está puesto, porque yo a lo último pongo que para mí es la persona en base a la campera de la cartelera, la vestimenta y todo. La gorra que tiene puesta [en el video] es similar también a la que lleva puesta



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

en la fotografía del paradero; o sea, coincidía tanto la visera como la campera con lo que yo estaba viendo en las cámaras".

A solicitud del Ministerio Público Fiscal se le mostró a la deponente la fotografía de fs. xxx -agregada por su lectura- y la reconoció como la que se utilizaba en la cartelera confeccionada para buscar a T, advirtiendo que en la visera tiene como inscripción "New York".

También se le mostraron las fotos agregadas a fs. 1486 -que ilustra sobre el trozo de tela hallado en el exterior de la casa de R, - pero, al estar tan dañado, no pudo decir si se correspondía o no con la prenda que visualizó en el video.

Enlazado con los anteriores, concurrió al juicio C, S, P, quien manifestó que en marzo del año 2021 era jefe de la Sub DDI de San Vicente, por lo que fue convocado para realizar diversas diligencias en la causa. Recordó que el día domingo por la tarde recibieron el pedido de colaboración y de intervención por la averiguación de paradero de T I D I T, por lo que solicitaron información técnica, mientras que personal de la comisaría de Alejandro Korn -que era la receptora de la denuncia- transitaba con la pareja y la mamá de T, por lugares en donde presumían podía estar. A la mañana siguiente y previo a consultar con el Ministerio Público, se vieron en la necesidad de recibir nueva declaración testimonial a quien era la pareja, a la mamá de T, y al actual imputado R, para conseguir datos más puntuales e información que los orientara hacia donde pudiese estar T, .

Luego de ello, pasado el mediodía, a media tarde, comenzaron a recibir información técnica que consistía en movimientos del teléfono celular de T, y su ubicación geográfica., que lo ubicaba en un lugar distinto al que tenían hasta el momento y por ello, en coordinación con la Fiscalía, realizaron el registro del domicilio de R, sito en calle xxxxxxx al numeral xxxxxxxxxxxx y algo, que era la vivienda donde supuestamente había estado por última vez T, .



Así, contó que, para llevar a cabo dicho registro, se convocó a policía científica y a un perro que busca personas. En la puerta fueron recibidos por la madre de L, R, . En el terreno había dos casitas; una a la izquierda y otra a la derecha. La casa de la derecha, cuya puerta de ingreso está ubicada sobre la calle xxxxxxxx, era supuestamente habitada por L, R, . Al entrar, advirtieron manchas hemáticas en una pared contigua a la puerta. Encontraron también sobre el perímetro, sobre una ligustrina, como arrojada de adentro hacia afuera una campera azul y roja, en línea recta con un montículo que daba cuenta que se habría incinerado algo, o al menos eso fue lo que les pareció. Dijo que lo hallado eran restos de una campera, que estaban quemados y tenían tonos de color rojo y azul Francia y parecía corresponder con la que tenía T, el día que salió de su casa.

Agregó que, por otro lado, hallaron un celular desarmado, pedazos de un teléfono celular, que se correspondía en el número de IMEI con el teléfono de T, .

Contó además que, cuando ingresó el perro, éste fue directo al lugar donde vivía L, R, y después que salió de la casa se dirigió a la izquierda, hacia donde había tierra removida. Por eso, convocó a los bomberos voluntarios de Alejandro Korn, para que los ayudaran a remover la tierra pero sólo encontraron restos de huesos de pollo.

Señaló que a los fines de recolectar más información sobre el paradero de T, colocaron una carpa en la plaza principal del barrio y dispusieron personal policial (distintos efectivos) para que llevara a cabo distintos recorridos y entrevistase a los distintos vecinos del barrio para lo cual golpearon la puerta de cada casa.

Dijo también que formaron un cuerpo de rastillaje y, como ya estaba operativo el sistema Sofía, empezaron a tener convocatoria o presencia por las fuerzas federales del sistema SIFEBU que aportaron medios logísticos, más medios técnicos, más recursos humanos, etc. Hicieron actividades logísticas y fueron ampliando las zonas de búsqueda como ser



descampados cercanos a la casa de L, R,. Delimitaron así un territorio de búsqueda, pues presumieron que la sangre de las manchas podía ser de T, y quizás éste se encontraba en la casa de algún vecino, resguardado, con temor si es que había sufrido algún tipo de violencia.

Se le exhibieron al declarante las fotografías agregadas a fs. xxxx/yyyy y en las mismas reconoció los objetos que fueran hallados y secuestrados de la casa de L, R, . Señaló que también se llevaron el celular de L, R, que se encontraba en la casa de la izquierda -que era la de la madre- y que el teléfono que encontraron fuera de la casa del imputado y luego determinaron que era de T, se hallaba roto y quemado.

A preguntas aclaratorias del Presidente del Tribunal explicó que las manchas hemáticas a las que hizo referencia se encontraban en la pared, cerca de la puerta de ingreso a la casa de R, del lado interno, y que desconocía si la misma correspondía o no a T, ya que no tomó conocimiento del resultado de los análisis.

Finalmente, al ser interrogado por el letrado patrocinante de la Particular Damnificado si en el inicio de la investigación se buscaba a una mujer o a un hombre, el testigo respondió que desde el inicio identificaron a la víctima como una persona trans y, por ende, así hicieron la búsqueda.

En sentido concordante con el anterior, **L, M D** expuso que para el mes de marzo del año 2021 prestaba servicios en la Sub DDI de San Vicente, en la Oficina de Judiciales con el cargo de Subinspector. En relación a los hechos en juzgamiento, contó que su Jefe la hizo bajar un domingo para enviar notas a las empresas de Telefonía Móvil a fin de solicitar todo dato sobre los teléfonos, como ser IMEI, abonados, titularidad, etc., respecto de tres números: el de la denunciante M, el de T, y el de la última persona que lo había visto, L, R, .

Luego, a las doce horas, recibieron los resultados de Movistar, donde analizaron las comunicaciones. Quien se había comunicado con quién,



marcando a estos tres abonados, la duración de las llamadas, etc. Y luego se pidió un informe más profundo al Gabinete Tecnológico de la DDI La Plata.

Además le tomó declaración ampliatoria a la denunciante M, L, y al hermano de T, .

Participó también en el primer allanamiento que se llevó a cabo en la vivienda de L, R. en la calle xxxxxx -no recordaba el número- en la localidad de xxxxxxxx xxxx, del que confeccionó el acta en la que dejó constancia que en el lugar había dos casillas: una perteneciente a la madre de R, y la otra donde habitaba éste. En la casa de la madre fue que armaron la computadora, impresora, todo lo que se requería para escribir. Y una efectivo de nombre S, C, le iba trayendo las novedades que iba asentando en el acta.

Al respecto recordó que al lugar concurrieron con un can que había marcado la casa de R, como que se ponía nervioso. Luego marcó detrás de la casa de la mamá de R, una tierra removida. Policía científica secuestró diversos efectos que se llevaron ellos, lo que asentó en el acta: filamento piloso, manchas hemáticas y un colchón en el techo de la casa de la mamá de R, .

Aclaró que ese día no se terminó de hacer el exterior de la casa; vinieron Bomberos a remover esa tierra pero se inició una gran tormenta por lo que no pudieron terminar con la parte de afuera pero sí el interior de la morada.

Interrogada al respecto dijo haber tomado vista de los objetos secuestrados: una campera y un celular; en relación con lo que hallaron en la vereda de la casa de L, manifestó que había un pedazo de tela quemada, similar a la de la campera que tenía T, el momento de su desaparición, y la carcasa de un teléfono.

Con relación al resultado de los informes de las empresas telefónicas, constataron que hubo una última comunicación de T, con M, y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

luego varias entre L, R, y T, tras lo cual se lo pasaron al gabinete especializado, que es el tecnológico.

De igual modo, **S, B C** mencionó que en marzo del año 2021 prestaba servicios en Sub DDI de San Vicente, donde continúa actualmente como funcionaria policial. En ese carácter participó en el primer allanamiento que se llevó a cabo en el mes de marzo, en la localidad de XXXXXXXX xxxx, en la calle XXXXXXXX, en el domicilio de L, R, .

Recordó que de dicha diligencia participaron varias especialidades, bomberos y personal de cinotecnia que son los que trabajan con perros. El personal de bomberos excavó en el fondo de la casa, donde había tierra removida y el can marcó en esa tierra. También se acuerda que, dentro del domicilio, marcaron como casa 1 la de L, R, y la casa 2, la de la mamá de R, ambas ubicadas dentro del mismo terreno. En la casa nro. 1, en una pared, había rastros de manchas en apariencia hemáticas. También se secuestró del techo un colchón, cree que también una sábana, un profiláctico y no recordaba qué más. Y de la casa nro. 2, la de la madre, secuestraron un teléfono celular, aunque no recordó las condiciones en que estaba ni tampoco de quién era. Afuera de las casas había una ligustrina con alambre romboidal por debajo y, colgado de los ligustros, un pedazo de tela de color azul y rojo; también hallaron restos de la carcasa de un teléfono celular marca Motorola. Después, en el patio, había un lugar donde parecía que habían quemado cosas. Era como un fogonero donde había restos de cosas que quemaron. Explicó que los restos de la campera estaban colgados de manera tal que parecía que los habían tirado de adentro hacia afuera.

Por su parte, **F, E, O**, personal policial que se desempeñaba como Jefe de Operaciones de la Brigada de Investigaciones, recibió un mensaje de texto de su jefe donde le informaron de un paradero en el que tenía que certificar el domicilio de R, por ser la última



persona que había visto a T, que era la persona de quien intentaban dar con su paradero.

El domicilio estaba ubicado en calle xxxxxxxx al xxxx aproximadamente. No pudo recordar si consiguió el teléfono de R, o habló con la madre porque tenía que llevarlo a prestar declaración testimonial a la delegación, lo que hizo el día lunes luego de que aquél fuera a hacer unos trámites en el banco. Añadió que cuando fue a certificar el domicilio de R, habló con los vecinos y, sobre el tejido del alambrado, observó lo que parecían restos de ropa quemada. Fue entonces cuando pidieron la orden de registro y a la tarde, cuando ya estaba oscureciendo, pudieron ingresar a la casa.

De ese registro, se obtuvieron pedazos de una campera de tela azul quemados; la carcasa de un teléfono celular que era del mismo modelo que usaba T, . Además, dentro de la casa encontraron manchas hemáticas en una pared y le llamó la atención que en el piso había dibujado un pentagrama que estaba pintado de color rojo y era como una estrella. En la casa de la madre de R, secuestraron un teléfono celular.

Interrogado por el Ministerio Público Fiscal, respondió que realizaron un informe de geolocalización con el teléfono de T, del que surgió que éste había estado en un comercio -una forrajería- y luego en la casa de R, . Y, aunque no pudo recordar las fechas, afirmó que fue en días próximos al momento de su desaparición.

A pedido del Sr. Fiscal de Juicio se le exhibió la declaración de fs. xx/vta. en la que reconoció su firma y, tras darle lectura a la parte pertinente de la misma, recordó haber apuntado la fecha concreta del informe de geolocalización del que se desprendía que entre las 21:00 horas del día once de marzo y las 00:24 horas del día doce, el aparato telefónico se encontraba a escasos metros de la vivienda sita en calle xxxxxxxx N°xxxx.

Interpelado por la defensa, contestó que se realizaron distintas diligencias en diversos lugares. A medida que las mismas se llevaban a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

cabo, fue certificándose la información y descartándose hipótesis y líneas investigativas al corroborar la falsedad de los rumores. Se decía que había partes del cuerpo en distintos lugares: "lo tiró en una bolsa; lo tiró allá, lo tiró en una chanchería", lo que habían dicho unos chicos menores del barrio pero ningún adulto corroboró; que andaban camionetas blancas circulando en el barrio pero no habían notado nada preciso, por lo que quedó en la nada, ya que nadie aportó dominio o patente, ninguna información concreta. Lo mismo con relación a una fiesta clandestina, pero los testimonios se contradijeron entre sí. Adujo al respecto que la circunstancia de que se hubiera ofrecido una recompensa para quien pudiera aportar datos que sirvieran a la investigación es lo que pudo haber generado que aparecieran distintas pistas, ninguna de las cuales encontró sustento en otras piezas.

Luego, a una pregunta aclaratoria, afirmó que los nombres que se barajaron durante toda la investigación por la desaparición de T, fueron dos: R, y M, (el carrero), a quienes no conocía con anterioridad.

Asimismo, interrogado por el letrado de la Particular Damnificado, dijo que en ese momento la única desaparición de persona trans que hubo en Xxx xxxxxx fue la de Tl, o al menos eso creía.

Concurrió también al debate **A, A A**, personal policial que al momento del hecho trabajaba en la Sub DDI de San Vicente y recordó haber hecho varios allanamientos, en la casa de M, y en la de R, cuyas fechas no pudo recordar, aunque sí que en casa de R, había una ligustrina y alambrado y ahí enganchado un pedacito de tela de color azul y rojo quemado y una carcasa de teléfono tirada. Puntualizó que sólo hizo el perímetro, no estuvo dentro de la casa, y es por eso que recordaba lo que había afuera.

De manera conjunta depusieron en el juicio los efectivos policiales **A, S, P, , M, F, P y A, P, N**, quienes participaron de la diligencia de allanamiento de la que vengo dando cuenta como personal de la Superintendencia de la Policía Científica.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

P, refirió que en su condición de perito de rastros su función fue observar, realizar la inspección ocular y luego ir levantando elementos que se consideraron relevantes, entre ellos: filamentos pilosos, envoltorios de profilácticos cercanos a la salamandra, manchas pardo-rojizas y otras más que no pudo rememorar. Sobre las manchas rojizas, especificó que las visualizó dentro del domicilio a simple vista, a una altura de un metro cincuenta, en una pared medio amarillo claro, por lo que se procedió a hacer el levantamiento como lo determina el protocolo. En una parte, la pared estaba medio tiznada, porque había una salamandra y dentro de ésta había dos envoltorios de profilácticos, de tonalidad verde.

Cabe aclarar que mientras declaraban la Fiscalía de Juicio comenzó a exhibir las imágenes agregadas en el CD glosado a fs. 1510, como así también que en la sala se hallaba el plano mural aportado como instrucción suplementaria, sobre los que fueron brindando las explicaciones del caso.

Conforme a ello, los expertos señalaron que iniciaron su tarea sobre la zona exterior que daba hacia la calle xxxxxxxx, donde inspeccionaron calle, zanja, una porción de pasto y una ligustrina. Allí se hallaron los elementos identificados como A1: tapa trasera de celular marca Motorola, que se encontraba cercano a la zanja y a poca distancia; identificado como A2: el fragmento/pedazo de tela azul y rojo combustionado, El fragmento de tela quemada fue encontrado en la ligustrina, a la altura de esta, aproximadamente a 1,60, o 1,70 metros de altura. Señaló que el clima exterior no ayudaba a la búsqueda, porque había lluvias intermitentes.

Luego, accedieron al patio que daba a la vivienda. Allí, relevaron un colchón del que tomaron muestras y en el patio indicaron un pozo de baño, un preservativo sin contenido, otro preservativo sin contenido, una muestra líquida y larvas, en todo lo que es el patio.

Agregaron que mientras realizaban la labor pericial, como había muchos perros de la casa en el terreno, les llevó cierto tiempo realizar su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

tarea, porque los perros los acompañaban a todos lados. Además, incluyeron un efectivo de la sección canes con un can.

En cuanto a la otra casa -que sería la de la madre de R- se encontró un colchón y, debajo de ese colchón, un filamento piloso que fuera levantado como evidencia.

Además, en el lugar vieron una estrella de David pintada en color rojo con el círculo perimetral que la rodeaba en el piso de una de las dos casas.

Acerca de las dos codificaciones alfanuméricas existentes sobre las manchas hemáticas pardo-rojizas, comentaron que la primera era para dar cuenta del goteo propiamente dicho; la segunda es la toma de la muestra para el posterior análisis. Se generalizó la zona donde estaba todo eso; una cosa es el área, y otra parte es lo que se toma de muestra. No se individualiza porque es el mismo patrón, y se toma una muestra de todo eso junto.

Indicaron que en las fotografías se podían ver la salamandra y el envoltorio de los preservativos, como así también que no tenían conocimiento de que de alguna de las muestras levantadas se hubiera obtenido ADN o los resultados respecto de los trozos de tela. Ello así porque sus tareas concluyen cuando remiten las evidencias halladas a la Fiscalía de Instrucción.

Agregaron que en la casa secundaria, identificada como codificación H, se procedió a incautar un celular y se procedió al análisis del mismo.

Por su parte, la testigo P, refirió que ella acompañó al grupo pericial en todas las labores efectuadas y descriptas y su labor fue la de obtener las fotos.

Finalmente, se le exhibió a los declarantes el informe agregado a fs. xxxx/xxxx -incorporado por lectura- en el que cada uno de ellos reconoció una de las firmas como de su puño y letra.

La actuación de los técnicos antes nombrados fue refrendada por **G, N, G**, quien hasta la fecha cumple funciones como



Jefe de Policía Científica en San Vicente, por lo que su tarea fue la de coordinar al grupo pericial y bajar a los lugares que se les indicaban. En atención a ello participó de varias diligencias y rastrillajes.

Al respecto recordó, en particular, que cuando se produjo la detención de L, R, se hallaba en la DDI y les pidieron colaboración para incautar una mochila con elementos varios, los cuales fueron codificados alfanuméricamente y también se le hizo de una bolsa blanca, la cual contenía una cuchilla en el interior.

Con posterioridad a la desaparición de T, y a la detención del Sr. R, el testigo expresó que: "en una de las intervenciones en que se solicita al cuerpo de peritos para realizar un nuevo rastrillaje y búsqueda de elementos periciales en la casa [de R,] cuando llegamos, la casa estaba demolida, no estaba en pie ya. No puedo precisar fecha pero sí que había pasado un tiempo desde su detención.

Por lo demás, J, E, P, F, fue escuchado en la audiencia por resultar testigo del allanamiento de que vengo dando cuenta.

Al respecto el nombrado contó que, a raíz de la separación de sus padres, vivió durante un tiempo en xxxxxxxx xxxx, trabajando con su padrastro. Que una tarde en que salió a trabajar, se encontró con dos personas que estaban vestidas como civil pero le dijeron ser policías y que tenía que ir a un allanamiento. Para ello tuvo que entrar en la casa y ver muchas cosas. Permaneció en el lugar desde las 18:00 horas hasta aproximadamente las 3:00 a.m. del día siguiente. Acerca de lo que se encontró en la casa recordó que había cuchillos por todos lados, que en el piso había como una marca, un círculo con una estrella. En ese momento, los peritos lo convocaron y lo hicieron ver mientras movían las cosas para ver si encontraban algo y, debajo del colchón, hallaron un libro que trataba sobre trucos de magia negra o algo así. Además, dentro de la salamandra había un profiláctico usado. Después alumbraron por todos lados y en una de las paredes había como gotas de sangre, de las que sacaron una



muestra con un hisopo. Luego hicieron un pequeño rastrillaje por la zona del patio y no hallaron nada.

Tras ello salieron afuera y, en la esquina del lote, vieron que había un lugar como quemado, un celular y algo así como una remera o una especie de campera, que ya estaba quemada.

Si bien no pudo recordar donde se ubicaba la morada donde se hizo el allanamiento, sí que se encontraba cerca de la casa de su madre que se domiciliaba en las calles xxxx y xxxxxx de la localidad de xxxxxxxxxxxxxxxx xxxx, xxx xxxxxxx. También que en el terreno había dos casillas, una a la derecha -que era la del hombre- y otra a la izquierda, que era la de la madre.

Para su ratificación se le mostró el informe de fs. xxxx/yyyy en el que reconoció una de las firmas como de su puño y letra. Luego, con la foto de fs. xxxx a la vista dijo que se trataba de la remera o campera a la que hizo referencia cuya parte dijo que se había encontrado, la que los policía recolectaron y guardaron en una bolsita.

Luego, sobre las evidencias físicas levantadas en el domicilio de R, el día del allanamiento, se llevaron a cabo distintas experticias.

Al respecto, **A, A, G, S**, técnico químico de la División de Espectrofotometría e Infrarroja, dijo que fue el responsable de realizar pericia sobre parte de los elementos incautados a fin de determinar la presencia de combustibles o acelerantes de combustión en las muestras, consistentes en unos trozos de tela sintética, de color azul y algo rojo, con restos de una cremallera azul con vivos rojos. La tela sintética era como plástica y tenía guata dentro como relleno, esa guata y esa tela sintética estaban fundidos y quemados. También había una tela como de forro del colchón para analizar y resto de material también carbonizado.

Explicó que los estudiados eran restos de una prenda que se parecía a parte de una campera inflable, por el material. Era toda de tela sintética, incluyendo el relleno de la campera, la guata, que puede quemarse con



fuego aunque probablemente la cantidad de calor que se le aportó no llegó a ser suficiente para prenderse totalmente.

Se le mostraron al declarante las fotografías de fs. xxxx/yyyy y confirmó que se trataba de los que había analizado. En tal sentido, se le solicitó identificar la presencia de combustibles o acelerantes de combustión sobre esas piezas, lo que dio resultado negativo ya que no encontró la presencia de combustibles derivados del petróleo o acelerantes de combustión, aclarando que en caso de haber sido sometidos a calor ó altas temperaturas, estos podrían haberse evaporado o consumido y, por ello, al momento del análisis, el resultado fue negativo pese a que se utilizó una técnica muy sensible para su detección, ya que permite identificar 0,5 miligramos de combustible en un litro de agua. Empero, dio negativo.

Por su parte, **D, J F**, bioquímico de Policía Científica, hizo el peritaje de dos muestras: 1) un recorte de una tela parecida a la de un colchón o similar y 2) hisopo con mancha pardo-rojiza levantada por sus compañeros en el campo. Su tarea fue analizar y determinar si esas muestras contenían sangre humana. En este caso, el resultado fue: en la muestra de tela, no se encontró sangre y en la contenida en el hisopo, se determinó que era sangre humana.

Recordó que, según se indicaba en el acta de levantamiento, la muestra que obraba en el hisopo fue obtenida de una mancha en la pared por los técnicos en el lugar del hecho. La muestra que le remitieron al laboratorio en un hisopo era, en efecto, sangre humana.

Preguntado sobre si pudo determinarse grupo y factor, respondió que ello puede hacerse cuando la muestra es líquida y fresca, pero cuando la muestra es seca, es casi imposible determinar el grupo y factor en base a los antígenos en que se basa la tecnología que son degradados muy rápidamente. En este caso, aseguró que no se intentó la determinación de grupo y factor para preservar la muestra para posterior análisis de ADN que es lo más prioritario y primordial en este tipo de casos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Manifestó además que no tuvo información oficial sobre qué resultado tuvo el análisis de ADN, pero lo supo por lo mencionado en los medios de comunicación.

Interrogado por el patrocinante de la Particular Damnificado, el testigo contestó que en la muestra correspondiente al recorte de tela no se buscó presencia de espermatozoides porque no le fue solicitado.

Exhibido que le fue el informe de fs. xxxx/yyyy -incorporado por lectura- corroboró la firma obrante en el mismo como de su puño y letra.

Con relación al contenido de los teléfonos celulares, **C, J, G, N**, dijo haber realizado las pericias de los aparatos que fueron remitidos a la DAIC y también sobre la cuenta de Gmail de quien en ese momento se conocía como T, .

Expuso que en principio había cuatro teléfonos, uno de ellos muy viejo, perteneciente a M, del que no obtuvo ningún elemento. En otro, correspondiente al imputado R, encontró imágenes y conversaciones de Whatsapp. Después, de un teléfono LG propiedad de P, S, M, extrajo datos pertenecientes a conversaciones de Whatsapp. Y, finalmente, sobre la cuenta de Gmail de T, de la que le proporcionaron los datos de acceso, se hizo un trabajo específico de búsqueda de material que estaba en la Nube, lo que se hizo a través de un software mediante el cual pudo obtener diferentes datos de la cuenta y derroteros de la ubicación del teléfono, etc.

Respecto del teléfono LG -propiedad de M, -, de allí se pudo vincular una fotografía con el celular del imputado a través de una conversación de Whatsapp. Hubo después otras cosas y conversaciones de ese celular que no fueron relevantes; sí las conversaciones entre M, y el imputado. Respecto del teléfono del imputado, conversaciones de Whatsapp y sobre todo fotografías que se circunscribían a la fecha del hecho. Las de mayor importancia fueron unas fotografías que arrancan en tempranas horas de ese día, en las que se advierte que R, se encontraba en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

compañía de otro masculino que después fue identificado como M, en una suerte de reunión privada. Y, finalmente, sobre la cuenta de T, después del hacer un trabajo de recuperación de datos que se encontraban en la Nube a la que pudo acceder, se obtuvo el derrotero de la ubicación del celular del día en cuestión, que finaliza a altas horas o principios (pasadas las 00:00 horas) del día 12 de marzo.

Explicó que todo lo que ocurre en las redes sociales tiene una hora particular que, si están programadas para que se sincronice a la Nube -es decir, para que se resguarden los datos-, es normalmente a la misma hora donde se suben esos datos, y justo había sido parte de los datos del teléfono, más allá de que después se determina que el teléfono de T, era el que se había encontrado completamente destruido, razón por la cual no pudo hacerse una pericia completa y por eso tuvo que hacerse este procedimiento y se determinó que se apagó pasadas las 00:00 horas, última hora en que ese celular tuvo conexión.

Aludió a una foto en particular en la que se ve al imputado R, a quien después se identificó como M, y a una tercera persona a la que se individualizó como T, . Ante ello a pedido de la Fiscalía de Juicio se exhibieron al declarante las fotografías incorporadas por lectura y señaló la obrante a fs. xxx como aquella a la que ha hecho referencia, la que fue obtenida entre las 22:00 y 00:00 horas.

De igual modo, al serle exhibida al testigo la foto de fs. xxx para su comparación con la de fs. xxx, expresó que -a simple vista- son idénticas la visera/gorra que tiene en la foto de fs. xxx con la que está en la mesa en la de fs. xxx. Dijo, por último, que al momento de hacer el peritaje, era Jefe de Peritos.

De igual modo, **R**, **E**, **P** contó que al momento de los hechos ejercía como perito en la Dirección de Análisis de las Comunicaciones (DAIC) donde le encomendaron hacer pericia sobre dos teléfonos celulares -uno de los cuales estaba destruido por lo que hizo el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

peritaje sobre el otro, del que pudo obtener datos-. Para ello utilizó las herramientas de que disponían en el laboratorio para extraer la información, para lo cual tuvo que probar diversos programas hasta que consiguió la misma, la que luego fue elevada pues no correspondía a su tarea analizar su contenido. Lo que hizo fue extraer información del teléfono, de la tarjeta de memoria y brindarla en un formato comprensible. Precisó que, para dicha labor, no contaba con detalles de la investigación en particular, así que simplemente se concentró en descargar la información del equipo, sin poder recordar si había o no archivos borrados, ni a quien pertenecía el celular.

Dado lo expuesto, se le exhibieron al declarante el acta de apertura de fs. xxx/vta. y el informe de fs. xxxx/xxxx -incorporados por lectura al juicio- en el que reconoce su firma y tras leer el mismo dijo: “Lo que tengo acá es el acta de recepción, que es cuando llegan los efectos a la División, en la cual se lo recibe y se lo deja listo para el acto pericial. En ese informe surge la descripción de los elementos. Uno es un celular marca ZTE, carece de etiqueta externa, no se observa el IMEI; la etiqueta está y se detalla (...) En ese informe no se puede determinar quién es el titular del celular recibido (...) En este caso, lo que nosotros hacemos es pedir el pase a la División de Judiciales que es quien se encarga de pedir las titularidades por número de tarjeta SIM y número de abonado, que son datos propios de la empresa de telefonía celular, y eso lo hace la División de Judiciales”.

En corroboración con lo anterior, **S**, **R** expuso que, como personal policial, trabajaba en el área Judicial. Recordó que les consultaron por un IMEI y su impacto en alguna tarjeta SIM, por lo que mandó a pedir esa información a las distintas empresas de Telefonía, una de las cuales remitió como respuesta que el mismo se encontraba a nombre de T, d T. Y, a los fines de conformar el VAIC, se pidieron las comunicaciones efectuadas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

El Sr. Fiscal de Juicio pidió se le exhiba a la testigo el informe agregado a fs. xxx/xxx y, tras dar vista al mismo, expuso que allí obran las llamadas de dicho celular y su geolocalización.

Como conclusión sobre la información obtenida en el informe leyó: "los abonados son: 11-xxxxxxxx a nombre de T, d I T. Al momento del informe se encontraba activo. (...) tenía un teléfono alternativo (...) también hay un informe sobre una consulta de una señal de una antena, a fs. xxx (...) porque hay una información de que había una comunicación que impactaba en una antena en Mar del Plata. Entonces mandé a consultar para ver de qué se trataba, porque tenía muy pocos minutos y segundos de diferencia en el impacto, y me dijeron que había sido un error de la empresa"

Agregó -a la luz de la foja xxx del informe- que la antena que se encontraba impactando era en realidad lxxxxxxxxx activa en la localidad de xxxxxxx xxx.

Depusieron también en forma conjunta en el juicio **H W, M, y J, M**, pertenecientes a la Unidad de Análisis e Investigación Judicial de la Procuración, quienes explicaron que, a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, analizaron el contenido de diversos dispositivos telefónicos.

En tal sentido expresaron "(...) entre los dispositivos, teníamos un ZTE perteneciente a R ; un xxxx de M; un LG perteneciente a M, y, de esos tres dispositivos, pudimos analizar el 'xxxx' de M, . El xxxx era antiguo, así que no pudimos obtener información, pero del LG pudimos obtener algo de información. (...) se nos requirió saber si, entre las personas imputadas y la víctima había algún tipo de relación y si había llamadas o mensajes. Y si, desde el teléfono de R, pudimos extraer información sobre comunicación entre ellos y llamadas. (...) hay llamadas de Whatsapp y llamadas de línea. Las de línea las obtuvimos por empresas telefónicas, oficiando (...) pero sí, hay varias llamadas donde,



aparentemente, se comunican, previo a encontrarse (...) sobre esas comunicaciones no sabemos qué se dice, así que no sabemos si fueron o no de interés. (...) se pudieron obtener imágenes y videos del ZTL o ZTE. Hay imágenes donde se los ve a R, a M, y a T, juntos. Hay videos donde se lo ve al Sr. M, accionando un arma de fuego; hay videos donde se lo ve al Sr. R, bailando y en aparente reunión con M, y T, ”.

Dado lo expresado por los declarantes, a solicitud de la Fiscalía de Juicio, se les exhibe proyectado en pantalla el informe de línea de tiempo agregado a fs. xxxx/yyyy -incorporado por lectura- el que van explicando a medida que se observan los datos relacionados con el día once de marzo del año 2021.

Expresan que toda esa información se obtuvo del dispositivo de R, entre ellos un mensaje de WhatsApp de R, a M, donde le dice “vino el C”; después, una imagen a las 15:37 horas, con un vaso en la mano, que es una selfie que se sacan R, y M, ; luego un mensaje de M, que le dice a R, que no tome más. A las 18:51:25 horas se registra una llamada de T, a R, con una duración de 61 segundos, luego otro mensaje de M, a R, preguntando si estaba en lo del C, y diciéndole “estás buscando quilombo, ¿no?”.

Señalaron también varias llamadas de T, a R, y uno de éste a T, . Y después hay otra nuevamente de T, hacia R, registrándose la última a las 19:34 horas.

Un poco más tarde, ya a las 20:42:32 aparece la fotografía en la que aparecen los tres: de izquierda a derecha R, M, y T, . Asimismo, obtuvieron captura de pantalla de un video, donde puede verse a R, bailando, a las 21:00:41 horas, se observa a una segunda persona sentada –se le puede ver el codo- y una tercera que es la que está filmando.

Preguntados por la Fiscalía si pudieron geolocalizarse los aparatos y determinar el movimiento de los mismos, contestaron que el celular de



R, no tenía geolocalización y que respecto de las antenas "se hizo posteriormente otro análisis principalmente sobre la línea de R, pero incluye datos también de T, y M, en el que las celdas apuntan a su domicilio, cuales son más frecuentes y en qué momento podrían haberse alejado de su domicilio. (...) Tomando reportes aportados por empresa telefónica, se hizo un ordenamiento según la frecuencia con que cada celda le brindaba cobertura como para identificar cuáles eran las celdas que le daban cobertura a su domicilio, considerando esas como las más frecuentes. En base a eso, se observaron que había celdas que le daban cobertura muy escasas veces y, en base a eso, se hizo requerimiento a empresas telefónicas para que nos diga las celdas qué coberturas tenían y en qué dirección apuntaban. Y en base a ese análisis, surgen algunos intervalos de tiempo donde el abonado perteneciente a R, ofreció cobertura de celdas no habituales, que no serían en la zona de su casa, y que dan cuenta que se habría alojado de su domicilio desde la madrugada previa a la desaparición de T, que es desde donde se solicitó la información, y en días posteriores".

Por otra parte, al ser interrogados sobre la cobertura de los aparatos celulares durante esa noche del once de marzo y las primeras del día doce expresaron: "Bien, durante el día 11 y previo al encuentro que se explicó antes de T, hay un desplazamiento (de R,) por fuera de su zona habitual y en la madrugada del día 12, también se pueden informar o visualizar otros desplazamientos a otras zonas donde recibió cobertura de celdas que no apuntan a su domicilio". Durante la madrugada del día doce "Hay un conjunto de celdas que cuando está en su casa se abren con mayor frecuencia, y otras celdas que le dan cobertura en zonas alejadas a su casa porque apuntan a otras zonas, y no podrían darle cobertura cuando está en su casa (...) el día doce hubo dos desplazamientos que se estudiaron. Uno durante la madrugada y otro más cercano al mediodía".



Respecto de movimiento en alguno de los celulares, la mañana del día doce de marzo, aludieron a la activación del teléfono de T, que recibió señal de una celda de las que habitualmente dan cobertura al domicilio de R, pero fue por escasos segundos y por eso no se investigó su movimiento. Ello implicaba que, ó el teléfono se activó, o se sacó del modo avión o volvió a tener cobertura de la empresa durante ese periodo de tiempo".

A una pregunta aclaratoria del Tribunal indicaron que la activación por escasos segundos del teléfono de T, acaeció a las 09:42:19 horas del día doce de marzo de 2021, es decir que, por un instante, tuvo cobertura de la empresa pues si desde la madrugada estuvo sin tomar cobertura de ninguna celda era porque estuvo apagado porque nadie lo prendió o porque estaba en modo avión.

Exhibidos que fueron en el juicio los dos videos a que hicieron referencia los expertos, indicaron que eran aquellos de los que habían obtenido las captura de pantalla, como así que -de su visualización- se advierte que en el lugar había sólo tres personas.

Se hizo presente además en el juicio **L**, **L**, perito médico genetista de la Asesoría Pericial del Poder Judicial Departamental La Plata, quien expresó que le solicitaron hacer análisis comparativos de ADN de unas muestras recolectadas en una vivienda, para determinar si había material genético y si el mismo pertenecía al hijo biológico de la pareja conformada por N, N, y F, D I T, .

Dijo que, a tal fin, se analizaron un filamento piloso, dos envoltorios de preservativos vacíos, un hisopo con manchas hemáticas y un trozo de colchón.

En el hisopado se encontró material del cual se obtuvo un perfil genético y en los envoltorios de preservativos vacíos se encontró mezcla de material genético, probablemente perteneciente a dos personas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ante ello se tomaron muestras genéticas a los posibles progenitores N, N, y F, D I T, de las que obtuvo el perfil genético con el que efectuaron el cotejo. De ello obtuvieron, como resultado, con respecto a la mancha hemática contenida en el hisopo e identificada como D4 -que según recordaba se había levantado de una pared-, que la misma correspondía a un hijo biológico de esa pareja, en un índice de parentesco de seis mil millones, lo que traducido en porcentaje equivale a un 99,999999 % de parentesco de paternidad.

Agregó que las otras dos muestras, dos envases de preservativo de los cuales se obtuvo un perfil genético, no tenían compatibilidad con el vínculo alegado, es decir que no eran compatibles con un hijo biológico de esa pareja. Y que, del resto de las muestras (filamentos pilosos, retazos de tela) no se obtuvo material genético con el cual realizar cotejo.

Explicó que tiempo después, para otro estudio, mandaron un colchón, una sábana con una mancha y dos trozos de la funda de ese colchón; de esas se obtuvo material genético, pero no era compatible con un hijo biológico de la pareja analizada.

También comparecieron al juicio, para dar cuenta de diversos aspectos vinculados con los hechos en juzgamiento, los testigos cuyas declaraciones habré de reseñar a continuación.

Así, **D, A, G, R,** contó que un día en que estaba con su amigo D, en la casa de la tía de él salieron para chatarrear. Que salieron por la calle xxxxxx xxxxxx y -cuando estaba cruzando- lo llama L, R, quien le preguntó si necesitaba un colchón. Como lo necesitaba le dijo que sí y R, se lo pasó por encima del alambre tejido, tras lo cual el declarante lo agarró y se lo llevó para su casa.

Luego, al tomar conocimiento que la policía andaba por la zona y se decía que iban a entrar en las casa con perros para buscar a T, fue a avisar a la policía que tenía el colchón porque no quería problemas, a lo que



le respondieron que iban a ir a su casa. Luego personal de policía científica fue y primero se llevaron un cuadradito y luego el colchón entero.

En otro andarivel, C, E, S, quien dijo haber conocido a T, por intermedio de su ex pareja L, R, con quien estuvo en pareja por casi cuatro años, aproximadamente desde el año 2017 hasta el 2020, año en que se separó, pues R, abusó a su hijo -de lo que formuló la denuncia del caso-.

Contó que conoció a L, R, en el barrio y se pusieron de novios. Pasado un tiempo, se fue a vivir con él a la calle xxxxxxx N°xxxx de la localidad dexxxxxxxxx xxxx, en un terreno que compartía con otra casa donde vivía la mamá. La casa que habitaban era de material, tenía cocina, comedor y la pieza y, al tiempo, empezaron a edificar la parte del fondo.

El motivo de la separación fue porque R, la golpeaba. Los primeros años fueron excelentes, pero el último comenzó a cambiar; por momentos se ponía como loco y la maltrataba e insultaba.

En ese momento L, estaba empezando con una organización del MST, para juntar gente, para las marchas, para pedir por planes sociales para la gente, etc.

Refirió que conocía a T, porque era amigo de L, , lo vio en dos ocasiones en su casa y en alguna que otra marcha. El trato entre ellos era normal.

No obstante, ella dijo “a L, le daba bronca que los hombres estuvieran con hombres o las mujeres con las mujeres, tenía bronca, rechazo; no le gustaba, no lo toleraba. Era algo así como bronca”.

Preguntada respecto de si R, tuvo algún conflicto o problema con integrantes de la agrupación, contestó: “hubo una vez en que tuvo problemas con algunos de la organización, sí, porque como que acosaba a las chicas. Se hacía como el ‘gato’ con las mismas mujeres de ahí y había muchas chicas que no querían y él las volvía locas (...) Las hostigaba. Conmigo también hizo eso; lo hizo con mi hermana, o sea, con muchas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

chicas del movimiento que eran nuestras compañeras, incluso estando conmigo".

La testigo contó que al inicio de su relación él no le pegaba, no le levantaba la mano. Era una persona normal, no tenía un comportamiento raro. Y un día empezó con drogas, con pastillas, fumaba marihuana, estaba loco, se enojaba y comenzaban los golpes.

La actividad en el MST comenzó en el año 2018. R, y ella iban a las marchas en las que él se encargaba de organizar a los grupos: los hombres adelante y las mujeres atrás. Marchaban para que les dieran los planes, mercadería, etc., por lo general hacia Plaza de Mayo.

Acerca de su separación del imputado, contó: "un día me levanto, habíamos discutido la noche anterior y yo ya no quería estar más con L, porque él me pegaba. Yo en ese momento estaba embarazada. Entonces, habíamos peleado, discutimos, me pegó adelante de mi nene. Yo no me podía ir porque no me dejaba, entonces me quedé. Al otro día yo me levanté para irme a trabajar, porque estaba trabajando como enfermera en internación domiciliaria (...) me subo al remis para que me llevara al trabajo. Iba con toda la cara y el cuerpo golpeados. Cuando llego a mi trabajo me dijeron: 'no C, vos no podes trabajar así, volvete a tu casa'. Entonces en el mismo remis que llegué me mandaron a mi casa. Cuando yo llego a mi casa, lo encuentro a L, acostado en un sillón todo dopado (...) Entonces cuando vi que él estaba así, le dije: 'L, agarro mis cosas y me voy'. Entonces, como no me respondió agarré las pocas cosas que tenía, agarré a mi hijo y me fui. Esa fue la oportunidad que tuve para irme, después de la paliza que me había dado".

A preguntas, contestó que sólo una vez habló con T, en una ocasión en que éste fue a vender rosas; sabía que eran amigos y se comunicaban por mensaje; que también vio a T, en alguna que otra marcha, con quien se saludaba como compañeros de la organización, pero nada más, ya que T, iba adelante, con los hombres, entre ellos L, .



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Interrogada por el Particular Damnificado contestó que, como consecuencia de los golpes que le propinó R, perdió a su bebé.

Por su parte, **R, L, G S,** manifestó trabajar como remisero y ser vecino del barrio del imputado R, . Que cuando se separó no tenía a dónde ir y R, le dio un lugar donde alojarse, en el que vivió unos meses y para cuando pasaron los hechos relacionados con T, ya se había ido a la casa de su hermana, que había fallecido.

Dijo conocer a L, R, -quien vivía con su madre- desde la pandemia y aquél se dedicaba en el mismo domicilio a la venta de gaseosas, como si fuera un quiosco. Contó que también conocía de vista a T, a quien vio dos o tres veces en la casa de R, aunque aclaró que desconocía qué tipo de relación tenían, creyendo que se conocían porque participaban de marchas y eran parte de una cooperativa.

Añadió que conocía también a C, -S- porque era pareja de R, y vivían en una casa aparte que estaba en el mismo lote pero no pudo describir el trato que tenían entre ellos porque el declarante se iba a trabajar a la mañana y volvía a la tarde.

Con referencia a T, reiteró que lo vio un par de veces en la casa de R; que no lo identificaba con ese nombre pero luego de la repercusión pública que tuvo su desaparición supo como se llamaba. Reiteró que lo vio en dos o tres oportunidades en la casa de R, donde permanecía por media o una hora aproximadamente tomando mate o cerveza, pero nunca habló con él. Y para cuando desapareció, el declarante ya no vivía más ahí.

Recordó que R, describía T, como "chico-chica" y que ante su pregunta R, le explicó al testigo que "era una chica que era un chico" al que había conocido en una marcha.

Al advertir algunas contradicciones con la declaración que el testigo prestó en la etapa instructoria, a solicitud del Sr. Fiscal de Juicio se le exhibió al testigo la deposición agregada a fs. 411/412 y, tras reconocer una



de las firmas como propia, se le dio lectura de los párrafos pertinentes, tras lo cual dijo no recordar si R, le prestaba dinero a T, y que el día en que C, se fue con todas sus cosas de la casa de R, le dijo que había perdido un embarazo.

A demás preguntas, refirió que R, tenía un cuchillo que llamaba "cola de pato" y lo llevaba siempre en la cintura, el que usaba para cortar la verdura; que normalmente trataba bien a las personas pero a veces tenía arranques medio violentos, pues cuando una persona no le caía bien, lo atacaba o lo trataba mal; que cuando se enfurecía, trataba mal; a T, nunca lo trató mal delante suyo.

En su oportunidad, A, F, N, expresó: "Yo pertenecía al movimiento socialista feminista de xxxxxxxx xxxx. Conocí a R, cuando fue a la sede. También conocí a T, que trabajó con nosotros. Yo era dirigente de una sede socialista. L, llega pidiendo para trabajar con nosotros, obvio que lo aceptamos. Estuvo desde el 2018 hasta el 2019; a través de él conocimos a T, con un grupito más que él traía. Estuvieron casi ocho, nueve meses, un año con nosotros ellos (...). T,I llega a través de la amistad con L, . Cuando me comentaba que traía gente, me comentaba siempre quiénes eran y me dijo que era una amiga. Refirió que era una amiga. (...) Estuvieron en forma conjunta L, y T, en la agrupación un año. (...) En la agrupación, L, era una persona que llegaba temprano. Yo abría y al ratito L, ya estaba ahí. Era de entrar muy temprano a la agrupación; estaba siempre para todo. T, iba si había marcha, movilización, reunión o algo. Sabía llegar sola, después la he visto una sola vez con su pareja que la ha ido a buscar al movimiento. Después sí a veces se iban juntos, pero llegar, llegaba ella sola (...) En ese momento, le conocí a T, una pareja, una chica. Después conocí otra pareja con la que estuvo hasta enero que la vi a T, . No recuerdo el nombre de la chica tampoco. (...) L, era una persona atenta, no dejaba espacio, él estaba siempre para todo. Con T, tenía una muy buena amistad,

porque yo lo hablaba con T, también. Incluso cuando L, se retira del movimiento porque yo vuelvo al movimiento y pido que se retire L, porque quería llegar al lugar que yo estaba y, además, porque me llega el rumor de que L, consumía cocaína y vendía y yo no estaba de acuerdo con esa situación porque no estoy de acuerdo con esas cosas. Entonces le hablé a los referentes de arriba y les pedí que se retire L, porque él quería llegar al lugar que yo estaba. L, se apartó de la agrupación, es apartado con un grupo y ahí en ese grupo, T, también me comunica que se iba con él. Era un grupito de hombres y de mujeres. (...) El trato de L, con sus compañeros y compañeras era atento. (...) El día que T, me dice que se retira de la agrupación, ese día va a mi casa con su pareja, me dice que había perdido la cooperativa, que se iba a retirar con el Sr. R, y que R, le había dicho que hable con un tal N, que era otro referente, y que le dijo que venga a hablar conmigo. Entonces yo le conté ahí que ya no estaba más en la agrupación, que pertenecía al municipio y que, de ahí, si ella quería, se la podían recuperar los del municipio. Entonces, T, empezó a trabajar con nosotros en el municipio barriendo las calles. Continuó el vínculo con R, posterior a eso (...) lo sé porque yo se lo pregunté. Un día hablando con ella, le pregunté si seguía viendo a alguno de los chicos de la agrupación, porque la mayoría estaban ahí conmigo, y ahí me dijo que con el único que seguía en contacto y con el que mantenía una amistad era con R, . Entonces yo, un día hablando, mientras esperaba T, a su pareja que lo vaya a buscar, le pregunté por qué seguía teniendo vínculo con L, siendo que ella ya no estaba trabajando más y L, tampoco pertenecía al movimiento. Y ella me dijo que era una persona L, que la ayudaba económicamente y que, si ella necesitaba algo, L, le decía que vaya. (...)”.

A preguntas del Fiscal sobre si alguna vez escuchó a R, hacer referencia puntualmente de T, la testigo contestó “Sí. T, era una persona hermosa realmente. No solo física, sino de corazón y dijo [R,]

que era un desperdicio de mujer haberse convertido en hombre, aludiendo a T, (...) Esa referencia la hizo L, con un grupito delante nuestro. A L, no le gustaban ni las lesbianas, ni los trans, ni nada por el estilo. Eso lo sé porque lo hemos charlado. Nosotros teníamos marchas. Nosotros en la organización marchábamos por las trans, violencia de género, feministas y se le pregunta en la agrupación a las personas qué cosas le gustan y qué no le gustan. Como yo pertenecía a una agrupación feminista, a mí por ej. no me gustaba el aborto. Entonces, nos comentábamos qué le gusta a uno y a otro para saber en qué marcha específica podés o no podés estar. Yo le daba la opción de ésto; yo dialogaba mucho con la gente (...) no le gustaban esas cosas a él [L,]. En una charla en la que yo le pregunté, me manifestó que no le gustaba porque 'la mujer es para el hombre y el hombre para la mujer'; eso me dijo específicamente. (...) creo que estuvo en una marcha con nosotros R, pero adelante con la bandera y no atrás que estábamos con los trans; no quería juntarse. Hacía de seguridad. Yo mandaba al grupo a que se presente y, lamentablemente, por la cooperativa tenían que ir".

Interrogada por el Ministerio Público Fiscal acerca de los motivos por los cuales -en su opinión- R, ayudaba económicamente a T, respondió "Yo una vez hablando con T, (...) le pregunté si ella iba a la casa de R, y ella me dijo que sí y yo como mujer veía y le dije que me daba cuenta que L, tenía una atención hacia ella pero que no la veía como hombre. Era una percepción de persona grande hacia ellos la que tenía yo. Ella me dijo que me quede tranquila porque a ella los hombres no le gustaban y le he llegado a preguntar a T, '¿vos estarías con un hombre?' y T, me contestó 'antes muerto' (usó esa palabra, aclara testigo). (...) 'Entonces eso significa que vos nunca estarías con un hombre', y ella me dijo: 'a mí para que me toque un hombre, me tiene que matar'. Son palabras específicas de T, hablando conmigo. A T, no le gustaban los hombres. Entonces, el vínculo que notaba que tenía hacia L, era una



amistad; se gana la confianza de L, como amigos, porque a ella no le gustaban los hombres. Y con la edad que tenía, cada vez que nos veíamos y yo le preguntaba a T, como iba su vida personal, lo que quería era un futuro con su pareja, con la última novia que le conocí y que iba a buscarla todos los días. Era una pareja feliz (...) Yo a T, le di a entender, cuando volví a verla, le dije que se aleje de ese vínculo, que L, no la veía como hombre. Cuando una persona me dice a mí: 'es un desperdicio de mujer' lo está tomando como que no la ve como hombre, sino que la está tomando como mujercita. Entonces eso lo tomé como que no lo veía como un hombre, como un amigo. Y también la atención que tenía hacia T, porque me comentaba a mí que, si necesitaba algo, iba a la casa de L, . L, la ayudaba un montón".

Preguntada acerca de si tenía conocimiento de que R, tuviera armas dijo "un día fui a la casa de L, no me acuerdo por qué, y ese día le vi un cuchillo, una faca en la cintura, y me sentí incómoda".

También a otra pregunta respondió "Para R, las mujeres a las que les gustaban las mujeres, eran un desperdicio", dice la testigo reafirmando la pregunta del particular damnificado.

Interpelada por la defensa, la testigo contestó que R, nunca fue atrevido con T, ni tuvo una conducta mala o inadecuada.

En su opinión, R, era tan atento con T, para ganarse su confianza. Describió a T, como una persona muy cerrada y un poco desconfiada, por lo que -a su criterio- con esa ayuda L, logró la confianza de T, .

En otro orden de ideas, **A, E, S, U**, dijo conocer a R, de situaciones en las que compartieron algunos vinos porque eran vecinos y que un día martes lo encontró adentro de su casa cuando volvía de trabajar, metido en la bañera. Cuando llegó vio que el portón de su casa estaba abierto, es decir no estaba en las condiciones en las que él lo había



dejado. Entonces abrió la puerta, entró y vio a R, sentado en la bañera. Esto ocurrió un día martes, tres años atrás, en el mes de marzo.

Agregó que, al verlo, R, le dijo "por favor no me denuncies", sin entender qué pasaba, porque hasta ese momento no sabía nada del caso.

Puntualizó que R, estaba muy nervioso, temblaba, por lo que le preguntó "¿qué pasó, loco?" y R, le contestó "no, nada, yo no hice nada A". Entonces salió a hablar con un vecino de nombre D, con quien estaba trabajando esos días y le dijo: "che, no sé qué pasa, está el loco ahí adentro de mi casa; no sé qué onda, no sé qué pasó, pero algo pasó". Y cuando miró para la casa de R, vio que estaba toda la policía.

Continuó al decir que no sabía nada del caso, "no conocía a la chica" (textual), lo sorprendió todo esto. Entonces se acercó a ver qué había pasado y ahí se enteró de la desaparición de una chica, por lo que volvió a su casa y le dijo a R, : "loco andate ya de mi casa" ya que estaba asustado. R, le pidió quedarse hasta la noche pero como el declarante se dio cuenta que había algo raro, lo echó de su casa. Antes de irse, R, le dijo: "yo no hice nada, yo no la maté y a vos no te voy a involucrar en nada", a lo que el dicente le respondió "ya me involucraste; ya está hecho. Tomátelas".

A preguntas, contestó que el día que lo echó, en la casa de R, se encontraba la policía, que había entrado a la vivienda cuando estaba medio oscureciendo y lloviznaba; que R, tenía consigo un bolsito con un cuchillo.

Enlazado con este relato, **C, E, D, R**, -prima hermana de imputado- dijo en la audiencia que una noche siendo entre las 21:00 a 22:00 horas, cuando ya se encontraba acostada, golpearon la ventana de la casa de sus padres -con quienes convive- sita en la localidad de xxxxx xxxx, partido de xxxxxxxx y pudo oír que se trataba de su primo L, R, quien preguntó a sus padres si podía quedarse a dormir ahí



porque se había peleado con su pareja, lo que le fue permitido por lo que se quedó por dos días con ellos.

Ante una pregunta al respecto, dijo que la última vez que había visto a su primo ella tenía cuatro o cinco años y a la fecha tiene veintidós, por lo que no era frecuente que fuera a visitarlos. Que, como expresó R, refirió que se había peleado con su pareja y que era muy tarde para volver a su casa y por ello se quedó. Luego de dos días, se hizo presente personal de la DDI y, cuando salió al patio para ir a abrir la puerta, R, salió hacia el patio con ella y le pidió que no dijera nada acerca de que estaba ahí. Entonces notó que estaba empastillado (drogado), tenía un cuchillo en la mano y de alguna forma la amenazó, diciéndole que no diga nada, que "se conocían de chiquitos", etc. Y como ella salió con miedo, le dijo a la DDI que su primo no estaba ahí.

Aclaró que los efectivos policiales le dijeron que buscaban a R, porque no había firmado unos papeles, pero ella no quiso decirles que estaba ahí porque tenía miedo y sus hijos se encontraban dentro de la casa.

Continuó su relato y mencionó que cuando la policía se retiró llamó por teléfono a su madre -que se hallaba cuidando a su abuelo que se encontraba mal de salud-, por lo que su mamá volvió a la casa y le preguntó a R, "¿Por qué te drogaste? Dijiste que venías porque habías discutido con tu mujer" a lo que su primo no respondía nada y por eso su madre lo echó. Cuando R, se fue de la casa habló con su mamá que estaba como loca porque había robado las pastillas de su padre (medicación).

Interrogada sobre el tópico dijo que mientras R, se encontraba en la casa pasaron de visita el hermano de la declarante -N, M, - y la pareja de éste -M, A-, con quienes fumaron un cigarrillo y charlaron en el patio, pero no vieron a su primo porque permaneció en la pieza.

Ante una contradicción, la Fiscalía solicitó se muestre a la testigo la declaración de fs. xxxx/yyyy en la que reconoció una firma como de su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

puño y letra. Tras la lectura del párrafo pertinente respondió que cuando vieron en la televisión las noticias sobre el caso de T, hablaron con su madre del tema. Que cuando fue a declarar le preguntaron si había sido R, quien había matado o implicado en el caso de T, a lo que ella dijo: "no sé, sí, puede ser, sí". Eso fue lo que respondió cuando le preguntaron.

Interpelada por el letrado de la Particular Damnificada contestó que durante las dos noches que R, estuvo en la casa no salió para nada. Es más, cuando quiso comprar una gaseosa, mandó a la pareja de la testigo a comprarla.

En sentido concordante se expidió S, N, C, madre de la anterior y tía política de R, quien manifestó que fue convocada a este juicio porque una vez unos policías fueron a su casa cuando ella no estaba, pues se encontraba cuidando a su suegro, oportunidad en que fueron atendidos por su hija C, que fue quien se lo contó. Pasados unos días la policía volvió y les notificaron a ella y su hija que debían concurrir a declarar.

Al respecto aclaró que la policía fue a su casa porque buscaba a L, R, quien pasó dos noches en la morada de la declarante. Explicó que supuestamente había ido a la casa de su ex mujer y por eso pasó por la casa de la testigo para ver a su tío y de paso quedarse allí porque se le hacía tarde para volver a la suya pero aclaró que no era frecuente que R, se acercara a su casa para saludarlos sino que de hecho hacía muchísimos años que no iba a la casa.

Reiteró que -como motivo para ir a visitarlos- R, dijo que estaba en xxxx xxxx y que pasó a visitar a su tío porque hacía muchísimo que no lo veía y se le hacía tarde para volver a su casa, por lo que preguntó si se podía quedar a dormir, le dijeron que sí y se quedó dos noches, más no.

Que durante ese tiempo charlaron, tomaron mate, leyeron la biblia, etc. Luego su hija la llamó y la declarante volvió rápido a la casa para ver



qué pasaba y encontró a R, muy drogado, pues había tomado las pastillas que como medicación psiquiátrica le fuera prescripta a su marido, las que le cuesta mucho conseguir. Vio que además tenía una mochila por lo que se la arrebató y, al abrirla, vio que había muchas cosas que le había robado como perfumes. Y además tenía un cuchillo, por lo que lo echó de su casa.

Añadió que personal policial fue a su domicilio pero su hija C, se asustó porque estaban sus nietitos en el patio y al ver llegar a la policía R, se fue corriendo para el fondo, pero antes, con un cuchillo en la mano y le dijo a C, que dijera que él no estaba ahí.

A su vez, **M**, **S**, **A**, **V**, expresó haber conocido a R, en una cena en la casa de su amiga, C, R, quien vive en XXXX XXX, con su mamá, su papá, su marido y sus dos hijos.

Más o menos unos tres años atrás, C, los invitó a comer y en el lugar estaban la mamá, el papá, el marido e hijos de su amiga y L, R, quienes compartieron la cena con la declarante, su pareja y su hijo. Esto ocurrió antes de que se tuviera conocimiento del caso de T, y R, dijo que se había peleado con su mujer y por ese motivo estaba ahí.

Aclaró que nunca antes había visto a R, en casa de C, a la que solía ir con frecuencia: que R, estaba pelado, con una boina, un pantalón de jean y una campera que le habían prestado en la casa.

Luego, al ver en la televisión lo que salía en el caso de T, donde salió la cara de R, asoció que había escuchado que tenía problemas con vecinos de su barrio, que por eso él estaba en lo de C, . Por ello habló con su amiga quien le dijo que R, había matado a T, aunque añadió que no sabía de donde sacó esto su amiga, si se lo dijo R, u otra persona.

Explicó también que fue su hermana quien, anoticiada de que había conocido a R, en casa de C, y que había recompensa para quien



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

aportara datos, llamó a la policía y por eso la declarante fue convocada a prestar testimonio.

A solicitud de la defensa, se exhibió a la testigo su deposición de fs. xxxx/yyyy vta. en la que reconoció una de las firmas e, interrogada en orden a la contradicción resaltada por la Dra. A, respondió que dijo eso la primera vez porque tenía miedo de que le pasara algo, pero -en definitiva- lo que sabe es lo que le contó C, .

Por otro lado, **C, A, P,** fue el efectivo de la DDI La Plata convocado para la búsqueda del ciudadano R, para lo cual habían ido a la casa de su ex pareja domiciliada en xxxxxxxxx, para ver si sabía algo. Allí se entrevistaron con las hijas de R, quienes dijeron que hacía rato que no lo veían y que tenía familiares cerca de ahí. Se dirigieron al lugar y entrevistaron a familiares que expresaron que lo habían visto días atrás, nada más.

Agregó que por eso volvieron a la casa de la ex mujer, para ver si podían hablar con ella, y se quedaron esperando porque no estaba, cuando advirtieron que se acercaba una persona de contextura física similar a la de la persona que estaban buscando, quien se frenó en la puerta del departamento donde vivía su familia, por lo que se acercaron, preguntaron quién era y les contestó que su apellido era R, . Estaba pelado, llevaba boina, una campera roja y una mochila. Con la presencia de testigo, le practicaron un cacheo y le encontraron un cuchillo en la cintura. Además revisaron la mochila y había pastillas de clonazepam y otras cosas, por lo que lo trasladaron a la Comisaría de San Vicente.

A preguntas del particular damnificado, contestó que para la búsqueda le habían dicho que era flaco y tenía pelo pero, cuando lo encontraron, estaba pelado. Además, estaba como mareado y tenía aspecto de que ya venía de unos días callejando.

Junto con el anterior, el policía C, A, G, manifestó que intervino en varios rastreos, en la aprehensión de R, y en un análisis de las comunicaciones del sistema VAIC.

Con relación a la aprehensión de R, dijo: "Teníamos el dato de que, por RENAPER, el domicilio era en xxxx. Nos arrimamos al lugar, entrevistamos a la gente de ahí; él no vivía más ahí, había vivido mucho tiempo antes con la familia. Nos aportaron el domicilio de la ex mujer y los hijos en xxxx xxxx. Fuimos hasta el lugar, la única que estaba era la hija menor de edad. Nos refirió que él tenía familiares en cercanías de ese domicilio. No recuerdo bien cuántas cuadras, pero no eran muchas. Nos dio bien la dirección, fuimos hasta el lugar, entrevistamos a una sobrina (...) y al tío. Nos refirieron que había estado en el lugar pero que se había retirado. Volviendo a entrevistar a la progenitora de la menor, a la ex pareja de R, llegamos al domicilio. Cuando estamos descendiendo del vehículo vemos que se acerca una persona masculina de similares características. Teníamos fotos de R, . Lo interceptamos, en ningún momento se resistió ni mucho menos. Dio su nombre y apellido, nos dijo que era R,. Tenía un estado (...) similar al de los efectos del alcohol o de estupefacientes. Particularmente, estaba muy desalineado, hacía días que no se bañaba. De hecho, al momento en el que lo subimos al móvil para trasladarlo, se durmió, así que el estado era bastante malo. Convocamos a un testigo, porque le preguntamos si tenía algún elemento que lo comprometiera, para resguardar la integridad física del personal, dijo que no. Lo revisamos con el testigo, tenía un cuchillo en la cintura y blísteres de pastillas en los bolsillos; no me acuerdo de qué eran las pastillas. Se le solicitó que nos acompañara a la dependencia para notificar del paradero al titular de la dependencia, el Comisario (...) nos dijo que lo trasladáramos a la dependencia y, una vez allí, se labró el acta, se le dio notificación a la Fiscalía y la Dra. G, o alguno de los Secretarios, dispuso la aprehensión".



Sobre el VAIC expresó: "Me facilitaron las comunicaciones que habían obtenido las empresas del sistema; realicé un análisis y pude observar que había muchas comunicaciones bidireccionales entre T, y los imputados. En particular, no recuerdo mucho de las comunicaciones. Sé que el día 11 hubo varias comunicaciones entre el imputado R, y T, ".

Y en ratificación de los dos anteriores, **R, O, L,** recordó que hace más o menos dos o tres años, en la zona de xxxx xxxx, lo pararon y requirieron por parte de personal policial para participar de un procedimiento y, aunque no pudo precisar la hora, sí que era cerca del mediodía.

Habían aprehendido a una persona que llevaba pastillas y un cuchillo en la cintura. No pudo recordar en qué estado se encontraba el sujeto pero sí que hicieron una requisita para ver qué era lo que tenía en la mochila y por eso necesitaban su presencia.

Finalmente, para dar cuenta de aspectos relativos a las características de la personalidad de víctima y victimario, como así también de la relación de "amistad" que mantenían, expusieron en el juicio profesionales en psicología.

Los licenciados en psicología, **M, B, G y J P D,** quienes en ese entonces prestaban labores en el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, dentro de la Dirección de Análisis de la Conducta Criminal y Victimología, declararon en forma conjunta.

Refirieron que su función consiste en colaborar en distintas investigaciones criminales desde un enfoque psicológico y que, en este caso, habían sido convocados a hacer un informe victimológico de T, . Expresaron que dichos informes sirven, en principio, para explorar, a través de entrevistas a familiares o a personas cercanas del sujeto analizado, las características de la personalidad y la dinámica de las conductas típicas y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

atípicas previas al hecho de no encontrarlo –como fue este caso–. Intentan con ello establecer como conclusión la potenciación de riesgo de esta persona a partir de las características mencionadas.

Explicaron que “la exploración se basa, justamente, en hacer entrevistas semi-dirigidas a familiares; a personas que conocen historia, vínculo. Estas personas lo que hacen es relatarnos, en las entrevistas, cómo es esa persona. En base a esas características que mencionan de cómo es su vínculo, puedan brindarnos (...) características aproximativas y exploratorias de la persona, porque es subjetivo y tienen perspectivas distintas cada una de las personas que entrevistamos”. Asimismo, agregaron: “nos entrevistamos [en forma separada] con el papá de T, con la mamá, con una de sus hermanas –V, – y con la pareja de T, . Ellos nos fueron relatando un poco los sucesos que habían ocurrido el día de la desaparición. Nosotros los entrevistamos más o menos diez días después de la desaparición y lo que nos refirió la pareja fue que T, se había ido a ver a esta persona, L, R, con el objetivo de poder trabajar con él en un evento como mozo. Luego de unas horas en las cuales no respondió los mensajes, ella se acercó a la casa de L, R, y él le comunicó que el evento se había cancelado y que cada uno se dirigió a su domicilio”.

Sobre la personalidad de T, manifestaron que les refirieron que se caracterizaba por ser una persona tímida, que solía estar bastante retraído, con cierta dificultad para comunicar sus pensamientos y emociones, por lo cual solía estar bastante callado. Agregaron que desde la perspectiva anímica, en el último tiempo, sus familiares “lo notaban más preocupado y más aislado de lo que solía estar en general. Y su círculo cercano lo que infería era que se debía a su situación económica; él intentaba ser el sostén de su familia: de su pareja y de la hija de su pareja, y no lo estaba pudiendo lograr porque no estaba encontrando trabajos

formales o bien remunerados que le permitieran cumplir este rol, por lo cual lo veían bastante preocupado en el último tiempo”.

En relación con la elección respecto del cambio de identidad de género de T, y la forma en que la familia lo había interpretado, refirieron que fue un proceso, tanto para él como para su familia, y que –en los últimos años– él había podido comunicarlo a su círculo más cercano, quienes se encontraban tratando de poder aceptar esta nueva identidad de género que ya había revelado. Señalaron, empero, desconocer si el cambio de identidad lo había comunicado a círculos más extensos.

Continuaron relatando que durante las entrevistas, la familia de T, les manifestó que la relación que éste tenía con L, R, era de índole laboral, aunque también eran amigos y T, lo había tomado en cierta forma como un referente, por haberlo escuchado y tomado como un par en su elección de género. En él, agregaron, encontraba, más allá de una amistad, a alguien que le facilitaba obtener trabajos informales e incluso dinero, según les comentara la pareja de T, en aquel entonces. Explicaron que ello encontraba razón de ser en un patrón de dependencia en ese vínculo con R, en tanto era quien le facilitaba acceder a ciertos empleos informales, permitiéndole cumplir con su objetivo de ser el proveedor de su familia (M, y su hija), rol con el que se identificaba y que, a la par, le permitía consolidar su elección de género.

Los deponentes señalaron, por otra parte, que: “en relación con la relación laboral y emocional que tenía con L, (...) entendemos que, como nos relató un poco la familia, por ej. T, no quería llevar a su pareja al ámbito ese, porque él encontraba que L, tenía ciertas palabras o comentarios inapropiados hacia las mujeres”, en referencia a comentarios de carácter misógino, dando cuenta que, según la perspectiva de T, en dicho entorno habría “cierto peligro”.

Agregaron que la relación entre T, y R, no era simétrica; había una cierta relación de poder, en tanto R, podía “brindarle”



oportunidades laborales. Y el hecho de que pudiese conseguirle un trabajo remunerado, por más precario que fuese en términos económicos, hacía a la idea de T, de cumplir con este sueño y proyecto de ser sustento o proveedor de familia.

Al respecto, destacaron que: “cuando nosotros nos referimos a asimetría de poder, en este caso, lo relacionamos al hecho de que, al ser el ofrecimiento algo recurrente para T, L, se terminaba convirtiendo en un referente a nivel laboral, porque no era una sola situación, algo esporádico (...) Según los relatos, era algo que sucedía con frecuencia. Por ende, entendemos que la persona que otorga el poder está un poco en un lugar ‘arriba’, ‘por encima’ de quien necesita el poder y –sobre todo– entendiendo el lugar de vulnerabilidad de T, que obviamente estaba en una situación económica muy precaria”.

Aclararon, asimismo, que no cualquiera que ayuda a alguien está en una relación de poder por sobre la otra. En este contexto en particular, de la información recabada, advirtieron que había no sólo una relación de poder laboral, sino también alguien que, en principio, lo recibía como un par –algo por lo que T, luchaba–, considerando que luchaba contra barreras socio-culturales. Y a L, “lo reconocía como un par, como un amigo, alguien que lo había escuchado, alguien de confianza (...) que es algo a sumar en esta relación asimétrica”.

Se hizo presente en el juicio K, A, S, Licenciada en Psicología, quien prestara tareas en la Dirección de Análisis de la Conducta Criminal y Victimología dependiente de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial del Ministerio de Seguridad, compañera de D, y G, .

Relató que, en esta causa, había sido convocada por la Fiscalía para realizar –en primera instancia– en contexto de la desaparición de T, informes Criminológicos y Victimológicos. Para ello, mantuvo entrevistas con el sospechoso, L, R, y, luego de la lectura de la causa más las

entrevistas, afirmó que el entrevistado era una persona que, en un principio “se mostraba colaboradora, dispuesta, con un diálogo locuaz, intentando agradar y ser empática con la situación (...). Verborrágico en su discurso, intentando agradar todo el tiempo, ubicado en tiempo y espacio, en donde el discurso, en su contenido, resulta coherente y lógico”. Sin embargo, durante su relato, destacó: “estas características son manipuladoras; este intento de sobreactuar y sobre-agradar es para complacer, convencer y manipular al otro –en este caso, los que estábamos entrevistando–”. Continuó su narrativa detallando que notó ésto a partir de las entrevistas, por los quiebres del discurso.

En aquel momento, se les había requerido a los profesionales (incluida la declarante) realizar sólo un informe criminológico y victimológico, para lo cual únicamente se necesitaban entrevistas, analizando –básicamente– el discurso. Realizaron dos entrevistas de dos horas aproximadamente cada una. Y, no obstante la colaboración estuvo durante todo el curso de la entrevista presente, la dicente señaló que los cambios en el discurso le permitieron a ella notar los quiebres del discurso antes señalados. Sobre ello, añadió: “lo que nosotros siempre encontramos es la preocupación en sí mismo, la necesidad de justificar sus dichos para protegerse a sí mismo. No tanto la colaboración con la búsqueda. (...) Estaba desprovisto de angustia, de empatía con la causa. Quizás lo que se espera es el compromiso emocional. Y, en este caso, el compromiso emocional no lo encontramos. Sí encontramos acá la autoprotección; era un discurso defensivo y exculpatorio (...) [detectando] siempre la necesidad de posicionarse en sí mismo y no reconociendo al otro”.

Agregó que el discurso de R, no era ilógico; por el contrario, contaba con coherencia y locuacidad. Sin embargo, “la falta de emotividad, la falta de empatía, nos dice que el discurso es para protegerse”. Por otra parte, expresó que “en todo momento se refirió como su amigo [de T,], pero relatando las vivencias, no las emociones. No estaba la presencia de la

emoción de angustia frente a una persona que estaba desaparecida y no sabíamos qué había pasado. Sí daba el relato de decir ‘es mi amigo’ y por lo tanto podía reconocer o relatar más que nada este vínculo de amistad, pero desde una relación o vínculo de poder. Era relatado como un vínculo de amistad, pero si yo hago un análisis, era una amistad asimétrica, con relaciones de poder, porque alguien [así] podía otorgar o realizar beneficios que el otro necesitaba por su situación de vulnerabilidad, sean recursos económicos o acompañamiento emocional”.

A preguntas, manifestó que la vulnerabilidad de T, también pasaba por su situación económica, en donde tenía la necesidad de conseguir un empleo, o de obtener un bienestar económico para satisfacer sus necesidades básicas. En este vínculo: “el Sr. L, R, podría ayudarlo a sostener o lograr algún beneficio económico y así también emocional. Debido a la situación sexual de T, lo que manifestaba era que lograba acompañarlo en el desarrollo de su identidad (...) mostraba cierta comprensión a lo que le estaba pasando, a su situación de vulnerabilidad”.

De ello se desprendía, afirmó la Licenciada, que el vínculo entre ellos se basaba –según el discurso de R, – en el acompañamiento emocional por haber comprendido las condiciones de su identidad sexual, como así también el acompañamiento económico. En relación con las conclusiones sobre dicho vínculo, S, detalló: “fue un vínculo asimétrico, basado en una relación de poder; nosotros lo llamamos ‘dominio estratégico’. Porque cuando yo hablo de esta compañía, en relación con poder entender y acompañar esta vivencia de T, tiene que ver con una estrategia psíquica para poder manipular: basado en la vulnerabilidad del otro en función de sus necesidades emocionales y de vulnerabilidad económica; ahí se establece un dominio asimétrico para poder, de alguna forma, dominar a la otra persona”.



En relación con las características de dominación de R, la testigo refirió: “la dominación es frente a las características de T, . Hay unas características de personalidad que tienden a ser dominantes y manipuladoras. Se van a poner de manifiesto en un par respecto del cual va a poder ejercer este tipo de características. Quizás frente a otros, no va a poder ejercerlas. Pero ello no quiere decir que estas características no estén presentes”, aclarando que la otra persona tiene que ser complementario de estas características de dominante y manipulador; debe haber complementariedad en el otro, de forma tal que se ajuste a ese dominio. Agregó también que la dominación se profundiza en casos de personas vulnerables.

Por otra parte, S, señaló que, de las declaraciones testimoniales que leyeron –y a partir de las cuales realizaron inferencias– detectaron conductas agresivas o de agresión verbal de R, hacia otras personas del movimiento en el cual militaba también T, . Además, añadió que los mismos vecinos relataron situaciones de violencias vecinales y verbales; y, a partir de estos testimonios, la testigo infirió las características de la personalidad referidas.

Finalmente, destacó que el acompañamiento al que aludiera R, sólo aparecía en su discurso y que, en relación con la condición de género, sí le llamó la atención que L, remarcara el acompañamiento constante en torno a su condición y elección sexual, por lo que podría decir que “no lo veía genuino”.

En igual sentido declaró el Licenciado D, A, O, quien prestara tareas con la Lic. K, A, S, desempeñando labores actualmente como Director del Área de Análisis de la Conducta Criminal y Victimología.

En relación con el informe efectuado sobre la persona de R, destacó: “era una persona violenta, agresiva desde punto de vista fenomenológico, pero que hacía un esfuerzo muy elevado para mostrarse

como buscando aceptación, aprobación, buscando victimizarse, de manera manipuladora, pero a su vez, poco sofisticada. A ojo de buen entrevistador psicológico, el esfuerzo que hacía para mostrarse sereno, calmo, víctima, era un tanto en vano”.

Agregó que durante las entrevistas que le efectuaron a efectos de construir un perfil directo, detectaron cómo R, generaba hiper-reacciones en las cuales podía notarse su actitud violenta; resultaba fácil de provocar y, cuando percibía que había hiper-reaccionado, trataba de serenarse.

En cuanto al vínculo T, -R, el dicente expresó: “conceptualmente, nosotros lo que pudimos observar es que había dos aspectos de asimetría de poder de R, : (...) una, vinculada a la edad. En aquel momento, él tenía xx años y él [T,], xx años. Ahí hay una diferencia de edad, de experiencia y de calle que T, no tenía. La otra asimetría, uno podría decir [que era] ‘la social, cultural, económica’, donde T, tenía una vulnerabilidad que era notoria y marcada, y hacía que, en su necesidad, recurra a R, ”.

En la misma línea, relató que el imputado permanentemente reafirmaba ser él quien le daba el reconocimiento de hombre a T, affirmando: “yo a T, lo reconozco como un hombre y lo considero como tal”. Sobre ello, O, señaló que “en el fondo, (...) no le estaba dando ese reconocimiento, porque no es necesario hacerlo. (...) ese reforzamiento constante: ‘para mí era un amigo, yo nunca lo vi como mujer’, aludía constantemente”. Entendió el dicente que era parte de ese enmascaramiento que hizo, porque –si bien era rudimentario– lo reconocía inteligente. Tenía rasgos psicopáticos muy marcados y, por momentos, “se comportaba como un psicópata puro. (...) esto de encubrirse, de enmascararse (...) y manipular era constantemente”.

En el mismo andarivel, refirió que fue palmaria la forma en que T, “quedó atrapado en esa cis-norma (...) la vulnerabilidad, la lucha que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

él hizo para tratar de ser reconocido en una sociedad en la cual él no encontraba lugar. Y terminó en esa lucha de alguna manera expuesto a lobos y donde se le fue la vida". Asimismo, destacó que lo que percibió él –conjuntamente con S, – como profesionales de la psicología, es que "lo unía más un vínculo económico que un vínculo afectivo, más que el de amistad como él [R,] referenciaba".

Acerca de la forma en que R, se sentía por la desaparición de T, señaló: "pensándolo bien, no podría hablar de sentimientos. No observé sentimientos; no era empático, para nada. (...) creo que lo que hubo previo a la desaparición de T, fue una afectación a los intereses de R; no hablamos de afectividad". Sobre la estructura psíquica de R, detalló que: "no es neurótica para mí. (...) no se angustiaba. Y el que no se angustia, no se angustia, ante el dolor ni ante nada. La vida de un psicópata es una vida interesante, porque si le dicen: 'vas a estar veinte años preso', no va a llorar (...) no es afectivo, es manipulador. Se pone por encima de otro, tratando de mostrar una fachada, de mostrarse superador". Ello encontró correlación, según dijo el testigo, con su conducta exculpatoria y de auto-absolución, a la que refirió también la Lic. S, en su declaración.

En referencia a la conducta de R, asimismo, manifestó: "la psicopatía responde a un perfil de persona que resulta ser quien más comprende la criminalidad del acto (...) quien más comprende la ley y más la puede transgredir; no es que no comprende (...) para su nivel de capacitación, para su grado de escolarización, es inteligente (...) y tenía mucha calle".

Como corolario, a preguntas, respondió: "la mentira hay que sostenerla [y] es algo que se va filtrando entre las palabras y en el campo del discurso, donde, aunque la persona quiera mostrarse totalmente plena en este relato que está realizando, cuando mató a alguien, se filtra, porque



este hecho que se produce, afecta de alguna manera esa percepción subjetiva".

La totalidad de los testimonios hasta aquí reseñados me han permitido no sólo conocer las medidas de investigación adoptadas -una vez formalizada la denuncia del caso por quien era su pareja-, para dar con el paradero de T, D I T, durante las últimas horas del día en que desapareció, sino además y especialmente las pruebas acopiadas para determinar los hechos del modo en que los diera por comprobados y la autoría de los mismos por parte de quien lo vio por última vez, su "amigo" L, R, .

En sus alegatos de cierre, la Sra. Defensora afirmó que al no encontrarse el cuerpo de T, no se encontraría acreditada su muerte violenta pues no existirían pruebas directas e inmediatas de ello.

No comparto la postura de la distinguida defensora. En efecto, los sistemas procesales antiguos establecían determinadas reglas restrictivas para su correcta acreditación. Por el contrario, los modernos sistemas procesales -basados en los principios de amplitud y libertad probatoria- han eliminado de su legislación aquel concepto, por lo que nada hay que discutir al respecto.

No debe confundirse "cuerpo del delito" con la prueba del mismo, pues aquél es objeto y no medio de prueba. De allí, por ejemplo, que los rastros o vestigios en sí mismos no deben probarse, pues ellos son justamente los medios con que se acredita el cuerpo del delito.

Ya el maestro F, con la legislación de su época, acertadamente afirmó que "(...) la persona o cosa objeto del delito, que puede o no ser habida, la herida, el cadáver, los rastros, huellas o vestigios. no son ni hacen parte del cuerpo del delito, exactamente como las piezas de convicción en que se hacen constar aquellos elementos materiales, puesto que se trata de circunstancias fácticas puramente contingentes cuya inexistencia o desaparición el propio código prevee sin que por ello deje de exigir, como



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

base del proceso y de la sentencia, la probada existencia del cuerpo del delito. Se trata por lo tanto de probanzas de carácter material y se refieren a la perpetración del hecho criminal del 'corpus delicti' que es menester probar en todas las hipótesis, aún en la de aquellos delitos que no dejen o hayan dejado vestigios de su perpetración y con lo cual no pueden nunca ser confundidos" (Cámara Criminal de la Capital, autos caratulados "G M R S y otros", sentencia del 10/11/1059, voto del Juez Frías Caballero en JA, 1961-I, página 83).

Análogamente, la Suprema Corte de esta provincia ha establecido desde antaño que "el cuerpo del delito se refiere a un acontecimiento histórico concreto ocurrido en la realidad pero que encuentra adecuación típica y no es otra cosa que la exteriorización en el mundo físico del contenido del tipo objetivo de que se trate, es decir la realización de los elementos descriptivos incluidos en el tipo, quedando excluidos todos los subjetivos" (SCBA 2/9/75 LL T 1976, B-45 citado por Hortel Eduardo Carlos. Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, 11a. edición, Editorial Universidad, Bs. As. 2006, página 604).

Por ello es que, tratándose de un homicidio, el cuerpo del delito no es el cadáver, ni los instrumentos, rastros, huellas, etc., ni las piezas de convicción, sino el hecho de que alguien haya sido muerto por obra de otro, esto es la acción consumada de matar a un hombre, con todos los elementos constitutivos: acción u omisión, nexo causal y resultado típico. El resto, concierne a la prueba (conforme voto de Frías Caballero citado en J.A. página 83).

En la misma orientación, Julio B. Maier se expide al decir: "(...) en materia penal todo hecho puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio probatorio (Derecho Procesal Penal, T I, 2da. edición 3ra. reimpresión, Editores del Puerto, Bs. As. 2004, página 864).

Contrariamente a lo sostenido por la defensa, entiendo que ha existido prueba convincente de la materialidad ilícita descripta.



Lamentablemente, al día de hoy el cuerpo de T, D I T, no ha aparecido, pero existen indicios precisos y contundentes que permiten tener por acreditado no sólo que lo mataron entre las últimas horas del día once y las primeras del día doce del mes de marzo del año 2021 en la casa ubicada en la calle xxxxxxx N°xxxx de la localidad de xxxxxxx xxxx, sino que L, A, R, es uno de sus autores penalmente responsables.

Es sabido que los indicios son circunstancias conocidas que, a través de un proceso de razonamiento lógico, permiten arribar a una conclusión acerca de un hecho que intenta acreditarse.

El elemento conocido opera como detonador -afirma Jauchen en su Tratado de la Prueba en Materia Penal- de una inferencia o razonamiento consistente en desprender el conocimiento del hecho delictuoso tomando como punto de partida el primero.

La prueba reside en la inferencia que conduce del elemento probatorio conocido al hecho sometido a prueba, sostiene el autor. La fuerza probatoria de esta prueba radica en la lógica del razonamiento utilizado, la experiencia del evaluador y el grado de conocimiento que se tenga de las circunstancias del hecho que se han dado por ciertas.

En un mismo sentido y orientación se ha expedido el Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires que coincide en la consideración de los indicios como fuente de certeza al sostener que "(...) Resultan suficientes para tener por acreditada la autoría del encartado a la luz de las leyes del raciocinio, la conjunción razonada de los indicios de presencia" (TCPBA, Sala I, votantes Piombo-Natiello-Sal Llangués, causa "Marino Héctor s/ Recurso de Casación", 7/9/99).

La prueba indiciaria así conformada revestirá idéntica eficacia que la de otra naturaleza, tal como la testimonial o la documental, y así se han expedido desde antaño la doctrina y la jurisprudencia.

En ausencia de prueba directa, hay que recurrir a los testimonios, porque de ellos surge otro género -los indicios-, una de las pruebas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

indirectas que son el origen o punto de partida para la actividad reconstructiva histórica del juzgador. El indicio es el hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro (Cafferata Nores José L, "La prueba en el proceso penal", De Palma, 1986, página 202).

En una palabra: los indicios versan sobre el hecho o sobre su agente criminal o sobre la manera en que se realizó. En suma, el indicio es "(...) el dedo que señala un objeto" (Mittermaier C.J.A, Tratado de la Prueba en Materia Criminal, Madrid, 1906, página 367).

Y por último, la fuerza probatoria del indicio radica en el grado de necesidad de la relación que revela entre un hecho conocido (el indicario) físico o psíquico, debidamente acreditado, y el otro hecho desconocido (el indicado) cuya existencia se pretende demostrar (de allí el requerimiento de univocidad y de los extremos de los que depende su eficacia probatoria y la exigencia de concordancia material de indicios entre sí (conforme respecto de esto último Granillo Fernández Héctor M. y Correa Armando "La prueba presuncional (o de raíz indicaria) y la Prueba Compuesta (o de concurso de medios imperfectos) en el Proceso Penal Bonaerense", Revista del Colegio de Abogados de La Plata N° 45, 1984, pág. 67/68 en ob, cit. página 274 y del voto del Dr. Carlos Currans en la causa "Gomez Néstor Fabián" N° 351 del 24/3/97 del registro del Tribunal Oral Criminal N° 16 de Capital Federal").

En este orden de ideas, como primer indicio voy a tener en cuenta la acreditada circunstancia de que el día once de marzo del año 2021, en horas de la tarde, T, D I T, salió de la vivienda que habitaba en la localidad de xxx xxxx para dirigirse hacia la casa de L, R, -sita en XXXXXX XXXX- quien, conocedor de su búsqueda y necesidad de trabajo, lo había convocado para participar como mozo en un evento.

Ello así surge de las incuestionables declaraciones prestadas por M, A, L, y V, E, A, ya reseñadas y valoradas, a las que se aduna el informe de visualización de cámaras



agregado a fs. 942/948, explicado y ratificado en el juicio por la efectivo policial S, V, en el que se observa a la víctima en el estribo del ómnibus correspondiente a la empresa xxxxxxx.

Ello se completa con el informe de la empresa SUBE de fs. 345/346 -incorporado por lectura- del que se desprende que T, subió al interno xxxx de la línea xxx de la empresa xxx xxxxxxxx S.A. de Transportes el 11/03/2021 a las 19:06:54 horas, sin que dicha tarjeta registre movimientos posteriores.

En segundo lugar, tomo como indicio que, al requerirse informe acerca de la localización del celular de T, D I T, (nro. 011 xxxxxxxxxxx), éste apareciera desde las 19:49 a las 21:00 horas del día once de marzo y de las 21:00 horas del día once a las 00:24 del siguiente, doce de marzo del año 2021, en inmediaciones de la calle xxxxxxx al numeral 1212 de la localidad de xxxxxxx xxx, es decir, a muy pocos metros de la vivienda de L, R, lugar éste donde dicho aparato telefónico dejó de funcionar.

Esto ha quedado probado con el informe de geolocalización agregado a fs. 50/53 -incorporado por lectura- al que hiciera referencia en su testimonio el policía F, D L.

En directa relación con la ubicación del celular de la víctima, sopeso que a las 20:42:32 horas del mismo once de marzo, se extrajera del celular de L, R, selfie en la que se lo observa junto con T, -y M, - sentados alrededor de una mesa, conforme se ilustra en el informe de línea de tiempo de fs. 2736/2745 al que ya hiciera referencia más arriba, lo que implica que mintió tanto a M, L, como a F, D I T, cuando les dijo que sólo había visto unos minutos a T, para decirle que el evento se había cancelado, tras lo cual éste se fue sin volverlo a ver. Máxime cuando, minutos después, R, aparece bailando y cantando frente a la persona que continúa sentada que no puede ser otra que T, . Esto pues se vislumbra en la captura de pantalla un codo y -por arriba del



brazo- una manga de color blanco del estilo de la que vestía la víctima en la foto anterior. Y que no podría corresponder a M, quien llevaba puesta una camiseta negra.

Sumado a lo ya expuesto, valoro que en la ligustrina que rodea la casa de L, R, fueran hallados -y posteriormente secuestrados para su peritación- restos calcinados de la campera que llevaba puesta T, el día de su desaparición, como así también -en una zanja de la vereda- la carcasa quemada de su celular marca Motorola; elementos éstos que le fueran exhibidos a M, L, quien los reconoció como pertenecientes a su pareja. Ello, a la luz de informe agregado a fs. 1476/1508 ratificado por la totalidad de los efectivos policiales, peritos y testigo de actuación que concurrieron al juicio a explicar el allanamiento llevado a cabo el día dieciséis de marzo del año 2021 en la morada del aquí imputado.

Concatenado con el anterior, voy a estimar como de indubitable contundencia probatoria, tal como quedase debidamente documentado en el informe referido en el párrafo precedente -ratificado por los policías y civil que participaron del registro domiciliario- que en la pared interior de la vivienda de L, R, fueran halladas manchas hemáticas de las que se obtuvo muestra que se resguardó en hisopado.

Dicha muestra fue analizada en primer término por el perito bioquímico de Policía Científica D F, que estableció que se trataba de sangre humana y luego por el perito genetista de la Asesoría Pericial L L, quien determinó que dicha sangre correspondía en un 99,9999 % a un hijo de la pareja conformada por N, N y F, D I T, padres biológicos de T, .

Adviértase que ninguna explicación, fuera de la muerte violenta de la víctima, resulta plausible para justificar la existencia de tales manchas hemáticas, que observables a simple vista, en forma de gota y a una altura aproximada de un metro cincuenta, se encontraban en la pared interior de la casa que habitaba L, R, .

Y, sumado a todo lo anterior, evalúo también como indicio de autoría la actitud de fuga asumida por L R pocos días después de la desaparición de T, .

En efecto, el imputado no sólo en ningún momento manifestó preocupación por la suerte de la "amiga" a la que quería mucho ni se ofreció a colaborar y/o participar en su búsqueda, sino que el día en que se llevó a cabo el registro domiciliario huyó de su casa e intentó ocultarse primero en lo de su vecino A, S, U, y luego en la vivienda de su tío paterno sita en la localidad de xxxxxxxx -partido de xxxxxx-, a donde llegó con la excusa de haber concurrido a la zona a visitar a su ex mujer e hijos y que se le había hecho tarde para volver a su hogar y en el que permaneció dos días hasta que apareció a buscarlo personal policial, tal como dijeron en sus testimonios su prima C, R, -a quien intimidó para que en ese momento no delatara su presencia-, de su tía S, C.

A ello se aduna que, al momento de ser aprehendido por los efectivos policiales C, y C G, el imputado había cambiado su apariencia física pues se había pelado.

Dicha actitud denota a mi criterio una clara conciencia de reproche, por lo que buscó sin éxito eludir el accionar policial.

Finalmente, tomo como incuestionable indicio la circunstancia de que luego de salir de su domicilio en dirección a la casa de L, R, T,I D I T, nunca más volvió a ser visto ni por sus familiares, amigos, vecinos y/o personas en general, pese a las numerosas medidas adoptadas por la Fiscalía de Instrucción para dar con su paradero y/o restos mortales.

En el marco de estas apreciaciones creo conveniente reafirmar que las copiosas presunciones exigen ser merituadas como cualquier otra prueba (conf. S.C.B.A., 1960-1V- 57 y S.C.B.A., 1962-111-386, en “*Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires*”, comentado, por Hortel, Eduardo Carlos), más si tenemos en cuenta que estos elementos



presuncionales de cargo no están afectados por contraindicios, manteniendo su pluralidad, sus rasgos unívocos y la cohesión de su entrelazamiento en el contexto de la prueba y en el orden lógico y razonado de su valoración.

En sus alegatos la Sra. Defensora Oficial Dra. Natalia Argenti manifestó que no existía certeza acerca de lo acontecido, que los hechos habrían podido ocurrir de diversas formas y que de la causa se desprendían otras hipótesis que no habían sido debidamente investigadas, por lo que por aplicación del principio "in dubio pro reo" debía disponerse la absolución de su asistido.

No comparto el criterio de la distinguida letrada.

Las hipótesis alternativas que -según la defensa- podrían haber llevado al fallecimiento de T, esto es: que la muerte de T, podría ser el resultado de una pelea con M, en la que éste lo mata mientras R, se encuentra presente y lo ayuda a encubrir; que M, se peleó con T, no lo quiso matar pero lo golpeó o esto mismo pasó pero con R; un ritual umbanda; de una sobredosis de drogas o alcohol; de un disparo autoinflingido por T, etc., resultan inverosímiles.

A más de que la propia defensa dijo que no podía sostener ninguna de esas conjeturas porque no sabía qué había ocurrido, tampoco ensayó alguna explicación coherente acerca de los motivos por los cuales, si no se quiso causar la muerte a la víctima, L R, guardaría silencio con respecto a lo acontecido. Y aquí no me refiero a la estrategia frente al proceso penal -pues lo ampara la garantía del art. 18 de la Constitución Nacional- sino al silencio y desinterés que mantuvo frente a la familia de T, quien era supuestamente un amigo, frente a la primera búsqueda que hicieron los familiares en el lugar donde sabían que había estado por última vez, esto es su propia casa.

Esa falta de explicación y marcado desinterés creó lógicamente una sospecha en su contra por parte de la familia, ante lo cual R, optó por fugarse del lugar donde vivía, arriesgándose a ser objeto de una



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

persecución penal que no sólo lo ha mantenido privado de su libertad por más de tres años sino que, además, lo amenaza con una pena perpetua.

De otro lado, expuso la Dra. Argenti sus dudas con relación al hallazgo tanto de los restos quemados de la campera sobre la ligustrina como de la carcasa del celular en la zanja de la vereda, aduciendo presuntas contradicciones en las declaraciones de quienes participaron en el allanamiento acerca del lugar donde se encontraban dichos elementos y esbozando la idea de que podrían haber sido "colocados" en la casa de R, por quien sabía que el mismo tenía antecedentes.

Ahora bien, nada permite sostener que los trozos combustionados de la campera de T, y la tapa quemada de su celular que fueran hallados en la parte externa de la ligustrina y en la zanja de la vereda de su casa hayan sido puestos allí adrede con la intención de implicar a R, .

Al respecto, explica Jordi Ferre Beltran que en la denominada teoría del complot, ante cada elemento de juicio que aparezca contra el acusado la defensa alegará que se trata de una prueba deliberadamente construida para implicarlo, formulando una hipótesis *ad hoc* que no es empíricamente contrastable y, por ende, no exige refutación (Ferrer Beltrán Jordi, 2007, La valoración racional de la prueba, Editorial MarcialPons).

Por lo demás, el ADN de T, hallado dentro de la vivienda de R, descarta todas aquellas hipótesis ensayadas, carentes de base probatoria.

Finalmente, en lo que se refiere a que no se siguieron otras líneas de investigación, debo decir que el funcionario policial F,I O, explicó los motivos por los cuales no se continuó indagando sobre aquellas, resultando a mi entender más que suficiente su afirmación de que no se llegaba a nada con ninguna de ellas pues no contaban con elementos suficientes como para continuar, a más de que podrían ser motivadas en el ofrecimiento de una recompensa para quien aportase datos que contribuyeran a la instrucción.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Dejo así dicho que ninguno de los argumentos vertidos por la Dra. Argenti commueven mi convicción en cuanto a que la totalidad de las pruebas reseñadas, valoradas en forma armónica, me permiten tener por acreditado con el grado de certeza que requiere la instancia que los hechos ocurrieron de la manera que los he dejado expuestos al narrar la materialidad ilícita -tal como fueran propuestos por el Ministerio Público Fiscal-, como así también que L, A, R, es uno de sus autores penalmente responsables.

Conforme lo que dejo dicho, a la primera y segunda cuestión voto por la afirmativa por ser mi sincera convicción. (arts. 210, 371 incisos 1 y 2, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión planteada la Sra. Jueza Dra. Silvia Hoerr votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 incisos 1 y 2, 373, y cc. del Código Procesal Penal).

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 incisos 1 y 2, 373 y cc del Código Procesal Penal).

Tercera: ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Claudio Bernard dijo:

No concurren eximentes ni han sido invocadas por las partes, doy en consecuencia mi voto por la negativa por ser mi sincera convicción (arts. 210, 371 inciso 3º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión la Sra. Jueza Dra. Silvia Hoerr votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 210, 371 inciso 3º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts., 210, 371 inciso 3º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).



Cuarta: ¿Se han verificado atenuantes?

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Claudio Bernard dijo:

La Sra. Defensora solicitó se contemplen como atenuantes que su asistido es padre y ha trabajado toda su vida.

Entiendo que ninguna de esas condiciones puede ser tenida en cuenta para disminuir el monto de pena en atención a las características del hecho que se endilga a L, R, pues nada indica de que modo habrían incidido en su determinación a cometerlo.

Así lo voto por ser mi sincera convicción (arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 inciso 4º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión la Sra. Juez Dra. Silvia Hoerr votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 inciso 4º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 inciso 4º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

Quinta ¿Concurren agravantes?

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Claudio Bernard señaló:

Valoró como agravantes las propuestas por la parte acusadora.

En lo que al hecho se refiere, la extensión del daño causado al haberse ocultado el cuerpo de la víctima.

De igual modo la pluralidad de intervenientes, pues sin duda alguna ha facilitado la perpetración del ilícito

Con relación al imputado, los antecedentes condenatorios que el mismo registra conforme se desprende de los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 356/357 y 5698/5699 incorporados por lectura, a los que habré de referirme en la sentencia al tratar la reincidencia.



Así lo votó por ser mi sincera convicción (arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 inciso 5º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión planteada la Sra. Jueza Dra. Silvia Hoerr votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 inciso 5º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 inciso 5º, 373 y cc. del Código Procesal Penal).

VEREDICTO

De conformidad con lo que resulta de la votación de las cuestiones precedentes, el Tribunal por unanimidad **RESUELVE: PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO RESPECTO DE L, A, R,** en relación con el hecho por el que fuera acusado. Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces.

SENTENCIA

Conforme a lo resuelto en el veredicto que se ha dado en autos y a lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal, corresponde plantear y votar las siguientes

CUESTIONES

Primera: ¿Cómo debe adecuarse el hecho respecto del cual se encuentra demostrada la culpabilidad de L, A R, y que fuera descrito en la primera cuestión del veredicto?



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Claudio Bernard dijo:

El hecho descripto en el veredicto constituye el delito de homicidio calificado por haber sido perpetrado por odio a la identidad de género en los términos del art. 80 inciso 4º del Código Penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte I.D.H.) ha analizado en profundidad en diferentes fallos el concepto de violencia por prejuicio contra las orientaciones sexuales e identidades de género diversas y las personas cuyos cuerpos no se ajustan a los estándares sociales de corporalidad femenina o masculina.

Muchas manifestaciones de estas violencias se presentan en el deseo del perpetrador de castigar dichas expresiones o comportamientos que difieren de los "estándares tradicionales" o que son contrarios al sistema binario hombre-mujer.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.) hace especial énfasis en que la mayoría de las personas trans se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que comienza desde muy temprana edad, por la violencia y exclusión sufrida desde sus hogares, centros educativos y dentro de las comunidades en donde desarrollan sus actividades.

Hemos escuchado en innumerables oportunidades en el transcurso del debate las dificultades que tenía T, en encontrar trabajo. La declaración prestada por M, L, fue por demás elocuente cuando refirió "*fuimos a un supermercado, fue a pedir trabajo y le dijeron que no porque se podía arrepentir de su orientación sexual y podía quedar embarazada*", frase por demás elocuente en cuanto al desprecio hacia su orientación sexual por alguien representativo de la sociedad en que vivimos.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la violencia contra las personas LGBTIQ+ constituye "una forma de violencia de género impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género" (ACNUDH, Leyes y



Prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, informe A/HRC/19/41 del 17 de noviembre de 2011, párrafo 20).

En esta orientación, otro informe del mismo tenor indica que la discriminación por razones de orientación e identidad sexuales puede contribuir en muchas ocasiones a deshumanizar a la víctima y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo.

Y es aquí donde me detengo, porque cobra vital relevancia lo señalado por L, R, a la testigo A, N, en referencia a la identidad sexual adoptada por T, cuando dijo "*qué desperdicio de mujer*".

La frase citada por N, en su declaración no pasó desapercibida y la testigo fue clara y contundente al dar cuenta de los gestos y atenciones que R, dispensaba a T, los que le llamaban la atención y la llevó a hablar con éste para decirle que tuviera cuidado, a lo que T, le respondió que no había problema porque no le gustaban los hombres.

En este orden de ideas traigo a colación que el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento de la ONU, desarrolló el concepto de "estigma", vinculado a las relaciones de poder que la C.I.D.H. considera útil en este contexto.

Así ha establecido que el estigma se relaciona estrechamente con el poder y la desigualdad, y quienes detentan el poder pueden utilizarlo a su voluntad. El estigma puede entenderse, en general, como un proceso de deshumanización, degradación, desacreditación y desvalorización de las personas que integran ciertos grupos de población.

El informe de la C.I.D.H. ya citado afirma con meridiana claridad que las víctimas del estigma son siempre aquellas que no se adaptan a la norma social, lo que en algunos casos se relaciona con su género, su orientación sexual, casta o raza a la que pertenecen.



Pero esta situación de desprecio por la identidad de género que una persona adopta por autopercebirse de diferente manera al concepto tradicional binario hombre-mujer, no es exclusiva de nuestra sociedad. Hay infinidad de homicidios, torturas u otro tipo de delitos relacionados con este tópico en diferentes rincones del mundo.

Basta en tal sentido señalar el criterio que adoptó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso "Identoba and Others v. Georgia".

Allí, para tener por acreditados los hechos de violencia que sufrió un grupo de personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ durante una marcha contra la "homofobia", ponderó diversos informes sobre los derechos de aquella población en el territorio del Estado demandado y, a partir de allí, el Tribunal reconoció que la comunidad se encontraba en una situación precaria.

Así dijo: "Actitudes negativas contra miembros de la comunidad LGBT se han vuelto más o menos frecuentes en algunos sectores de la comunidad georgiana. Es en ese contexto donde se deben evaluar las connotaciones discriminatorias del incidente del 17 de marzo del año 2012 y el nivel de vulnerabilidad de los solicitantes, quienes fueron posicionados públicamente como un grupo objeto del prejuicio sexual".

Los que tenemos la alta misión de juzgar conductas humanas no debemos desconocer el Principio N°24 de Yogyakarta en el que se reconoce el derecho de toda persona a formar una familia con independencia de su orientación sexual o identidad de género, y que ninguna de ellas puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de sus integrantes.

Bajo esta idea rectora y con anterioridad a la sanción de la Ley de matrimonio igualitario nro. 26.618 me expedí en la causa de este Tribunal nro. xxxx/yyyy caratulada "Dxxxxxx xxx xxxx xxxx s/ Amparo" en la que, mediante sentencia de fecha 17 de mayo del año 2010, al autorizar el matrimonio legal entre dos personas del mismo sexo en mi voto, entre

otros argumentos, consigné: "(...) los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de nacer en determinado Estado, sino que tienen como fuente y fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual están protegidos tanto en el orden interno como justifican también una protección internacional complementaria de la que ofrece la legislación vigente interna de un país determinado. Teniendo en consideración estas premisas básicas, solo puede realizarse en la vida una persona cuando es libre en sus elecciones, exentas de los prejuicios concebidos por sus iguales y creando las óptimas condiciones para gozar de todos sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos (...) Dejando de lado la evolución histórica de la institución matrimonial, la que traspasó diversas etapas en donde existían preeminencias entre los integrantes de la pareja -basta recordar el pater familia del Derecho Romano-, hoy en el siglo XXI admitir discriminaciones o rechazos por razones de sexo, raza, religión etc. resultan por demás deleznables y contrarias a la libertad de elección e igualdad que debe gozar toda persona. La celebración del matrimonio, es a mi juicio, la constitución de la sociedad conyugal con todos los derechos y como contrapartida obligaciones que la normativa legal prevé para ésta institución. No admitir a dos personas del mismo sexo someterse libremente a este 'estatus' de casados, implica disminuirlos jurídicamente e aislarlos del orden normativo. Por otro lado, negar esta unión es contraria al derecho a la constitución y protección de la familia, elemento fundamental de la sociedad y a su vez recibir protección para ella. En otras palabras, la solución al caso ciñéndose exclusivamente a la letra de los arts. 172, 188 y c.c del Código Civil resulta a todas luces discriminatorio y carente del sentido de igualdad. Al respecto Fayt afirmó: '(...) que existen categorías o grupos sociales respecto de los cuales no resulta apropiada la presunción general en favor de la constitucionalidad de las leyes y de los actos administrativos, cuando ellos los afectan en sus libertades básicas. Este es el sentido esencial que se le debe otorgar a lo que se ha dado en llamar el 'derecho de las

'minorías', consagrado expresamente en constituciones modernas y que se induce de diversas disposiciones de la nuestra como los arts. 16 y 19 de la Constitución Nacional' (...) Parafraseando a Petracchi (...) la familia ha adoptado las mas variadas formas, como nos lo enseña la antropología y la historia, ya que si bien la familia es universal e igual que todas las instituciones, es un producto social sujeto a cambios y modificaciones'. Por todo lo reseñado, convalidar el matrimonio entre personas del mismo sexo no viene a crear una realidad, sino a reconocerla (...) advierto que ni de la Constitución Nacional, ni de los Tratados Internacionales surge una definición del termino 'familia' que limite la aceptación de dicho termino a la unión de un hombre y una mujer. Tampoco existe prohibición expresa o tácita al matrimonio entre personas del mismo sexo. Es dable entender entonces, que cualquier norma de menor jerarquía que contrarie o limite discriminando en cuanto orientaciones y preferencias sexuales deviene a todas luces inconstitucional. En este orden de ideas la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el Capítulo Primero art. III establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en ésta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. En la Declaración Universal de Derechos Humanos tanto en el artículo dos como en el séptimo, se consagra la plena libertad e igualdad entre personas y en referencia al matrimonio en su art. 16 establece que 'Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio' (...) Y por último, de los principios de Yogyakarta que son principios que se refieren a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, surge que todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e independientes y que la orientación sexual y la identidad de género son



esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso. Es entonces que la aplicación lisa y llana de los arts. 172, 188 y c.c del Código Civil contraría en forma palpable el espíritu de todos los Tratados Internacionales mencionados, limitando en forma notoria el estatus jurídico de éstas personas y apartándolas de una seguridad jurídica constituyendo un hecho de gravedad debido a la magnitud del bien jurídico tutelado que es la libertad e igualdad ante la ley, conf. arts. 16 y 19 de la Constitución Nacional, por cuanto el reclamo de la accionante resulta justificado sobradamente y debe hacerse lugar a la presente acción de amparo (...)".

Resulta indudable que L, R, no comulgaba con estos modelos no patriarcales de concebir una pareja.

Estableció los parámetros de su relación personal con T, no reconociendo en público su identidad sexual con frases como "chico-chica" ó "la mujer es para el hombre y el hombre para la mujer", de forma que no pueden más que tomarse como despectivas.

Además lo condicionaba económicamente al prometerle trabajos u ofrecerle dinero, creando de esta forma una dependencia económica, por lo que sin lugar a dudas el imputado se aprovechó de la vulnerabilidad de la víctima, lo que llevó al fatídico encuentro del día 11 de marzo.

R, no se quedó con la retórica de las palabras ofensivas hacia T, sino que llevó su odio al acto de provocarle la muerte.

Y aún más allá, pues hizo desaparecer su cuerpo, impidiendo de tal modo el duelo de su familia y amigos ante tan dolorosa pérdida, procurando borrar todo vestigio de su accionar delictivo.

Sobre el odio a la identidad de género que tengo por acreditado, no puedo dejar de remarcar que, a partir de la promulgación de la ley 26.743 del 23/03/2012, se han abandonado los criterios biologicistas para la determinación del género, entendida ésta como la "vivencia interna o individual del género tal como cada uno la siente, la cual puede



corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo".

En el marco de la discusión de la ley que modificó el Código Penal, el diputado Gil Lavedra hizo referencia a las cuestiones de odio racial o religioso, diciendo que si se sostiene que quien mata por odio comete un homicidio más grave, deberíamos decir lo mismo cuando alguien mata a otro por odio a la expresión de su identidad de género u orientación sexual.

Entiendo que ha quedado en claro que el espíritu de la reforma es punir con mayor grado de severidad las conductas que impliquen la muerte de determinados colectivos de personas, basado el odio en la intolerancia, el no reconocer al otro y, en este caso en concreto, a la distinta identidad de género.

En esta intelección y con relación a la identidad de género se ha dicho que "(...) lo que hace el autor con el homicidio por odio es, además de matar, censurar la acción de la víctima, manifestar que no existe derecho a travestirse o por lo menos que esa no es, mientras el autor exista, una opción inteligente" (confrontar en Milton Peralta José, Homicidios por odio como delitos de sometimiento, InDret, Revista para el Análisis del Derecho, Barcelona, octubre del año 2013).

En el delito de homicidio por odio se ha cercenado a la víctima el derecho a elegir y a manifestarse libremente despojado de todo prejuicio en su orientación sexual, lo cual se vio claramente reflejado en el caso que nos ocupa.

Resulta incuestionable que la muerte de T, fue resultado del odio profesado por L, R, .

Esta forma de violencia evidencia una forma particular de subordinación y perpetuación que acredita de manera elocuente la vulnerabilidad de la víctima.

Los estudios especializados advierten la existencia de patrones estructurales de desigualdad por gran parte de la sociedad y de las



instituciones argentinas, que exponen diferencias en materia de derechos y oportunidades como las señaladas en los párrafos precedentes.

En el transcurso del debate se han escuchado a diversos testigos que permiten tener por comprobada la relación de amistad entre víctima y victimario, que este último aprovechó para revelar su odio y dar muerte a T, . Las manchas de sangre halladas en la pared de la casa de L, R, demuestran claramente la violencia extrema desplegada para dar muerte a la víctima, pero aún más significativo y determinante para justificar la aplicación de la agravante contemplada en el inciso 4° del art. 80 del Código Penal es que el imputado haya arbitrado los medios para hacer desaparecer el cuerpo de T, y quemado las prendas que éste vestía.

Así lo voto por ser ello mi sincera convicción (arts. 210, 373, 375 inciso 1º y cc. del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión la Sra. Jueza Dra. Silvia Hoerr votó en igual sentido y por los mismos fundamentos, por ser su convicción sincera (arts. 210, 373, 375 inciso 1º y cc. del Código Procesal Penal).

A la cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo votó en idéntico sentido y por iguales argumentos por ser ello su convicción sincera (arts. 210, 373, 375 inciso 1º y cc. del Código Procesal Penal).

Segunda: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse?

A la cuestión planteada, el Sr. Juez Dr. Claudio Bernard dijo: la calificación legal sustentada y el mérito de las circunstancias atenuantes y agravantes me llevan a propiciar se imponga a L, A, R, la pena de reclusión perpetua, accesorias legales y costas del proceso.

Más allá de la ya declarada invalidez de las cláusulas que establecen el cómputo diferenciado y la inaplicabilidad del cómputo atenuado a la pena de reclusión (cfr. CSJN, *in re "M" y "M"*), lo cierto es que esta última sigue vigente como tipo de pena (art. 5, CP), como también lo están las diferencias de escalas que en determinados casos establece la ley



sustantiva (cf. arts. 44 y 46, CP). En tal sentido, sin desconocer “que en la actualidad no se distingue legalmente el encierro del recluso del encierro del preso” (CSJN, “M”, consid. 21 del voto mayoritario), la pena de reclusión sigue teniendo ese valor simbólico que comunica su mayor gravedad en relación a la de prisión.

Vista así la cuestión, coincido con el pedido formulado por ambos acusadores porque aquí se observa un plus que excede el caso atrapado por el tipo y que merece un símbolo de mayor desaprobación: el quantum de pena es el mismo, la forma en la que eventualmente se ejecutará también, pero se expresa un contenido simbólico diferente y de mayor reprobación frente a lo hecho. Un homicidio ejecutado por odio a la identidad de género es un motivo tan reprochable que justifica la formulación como tipo agravatorio de homicidio, el cual tiene como consecuencia legalmente asignada la imposición de una pena privativa de libertad perpetua. Esto significa, básicamente, que el tipo se cumple siempre que un sujeto mate a otra persona por odio a la identidad de género.

Los hechos de la vida, lamentablemente, nos muestran que es posible la comisión de un homicidio de las características apuntadas pero acompañado de circunstancias que reflejan una gravedad tal que supera la captada por el tipo. R, no sólo le quitó la vida a T, motivado por el odio a su identidad de género, sino que hizo desaparecer lo único tangible que queda de un ser humano cuando muere, impidiendo de este modo que sus seres queridos puedan tener su cuerpo para vestirlo por última vez, velarlo y despedirlo, tener sus restos sepultados o las cenizas de su cremación que simbolizan su presencia en este mundo. Pero, además, la imposibilidad de que la familia pueda certificar con sus sentidos que T, fue efectivamente asesinado crea la ilusión -apoyada en la irracionalidad del sentimiento y la fe- de que puede estar vivo en algún lugar, de modo tal que impide a cada uno de sus seres queridos -a algunos en mayor medida que a otros- alcanzar esa paz que sólo se logra cuando la razón nos muestra que



las cosas ya no pueden cambiar y que no hay nada que se pueda hacer al respecto. Este ocultamiento se transforma en un engaño para quienes lo buscaron y lo siguen buscando, al punto tal que se extendió al poder político del Estado provincial que siguió ofreciendo recompensa por su hallazgo tras varios años de su desaparición.

Ese daño producido por R, e imputable a su obrar con autonomía, excede notoriamente la materia reprobatoria captada por el tipo que deviene aplicable al caso y, por esa razón, entiendo necesario simbolizar el mayor reproche que cabe hacerle frente a ello aplicando la pena de reclusión perpetua (art. 5 y 80 inc. 4, CP).

Por otra parte, del informe del Registro Nacional de Reincidencia agregado a fs. 356/357 y su actualización de fs. 5698/5699 -incorporados por lectura- se desprende que en el marco de la causa N°xxxxxxxxx que tramitó por ante el Tribunal en lo Criminal N°7 de Lomas de Zamora, con fecha 28 de junio de 2011, L, A, R, fue condenado a la pena de doce (12) años de prisión, accesorias legales y costas, por haber sido hallado autor penalmente responsable del delito de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego en los términos de los arts. 41 bis y 79 del Código Penal, perpetrado el día 19 de noviembre del año 2009 en la localidad de xxxxxxxx y del que resultó víctima J D, A, B,.

Asimismo, una vez firme dicho decisorio, el día 29 de octubre del año 2013 se practicó el pertinente cómputo que estableció que la pena firme impuesta vencería el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno (18/11/2021), como así también que a la fecha de dicho cómputo el imputado se encontraba detenido, luego de lo cual tomó intervención el Juzgado de Ejecución Penal N°2 de Lomas de Zamora.

En atención a lo expuesto, visto que L, R, cumplió pena privativa de la libertad y no ha transcurrido el plazo mínimo de cinco años, se encuentra configurado el supuesto contemplado por el primer párrafo del



art. 50 del Código Penal y por ende corresponde declararlo reincidente.

De otro lado, visto que la pena antes mencionada ha vencido mientras R, se encontraba detenido en esta causa, se correrá traslado a las partes a fin que se expidan con relación a la aplicación de los arts. 58 del Código Penal y 18 del Código Procesal Penal.

Así lo votó por ser mi sincera convicción (arts. 5, 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41 y 80 inciso 4 del Código Penal y 25, 210, 371 373, 375 inciso 2°, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal).

A la misma cuestión la Sra. Jueza Dra. Silvia Hoerr votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 5, 12, 29 inciso 3°, 40, 41 y 80 inciso 4 del Código Penal y 25, 210, 371 373, 375 inciso 2°, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal).

A esta cuestión el Sr. Juez Dr. Ramiro Fernández Lorenzo votó en idéntico sentido y por los mismos fundamentos por ser su sincera convicción (arts. 5, 12, 29 inciso 3°, 40, 41 y 80 inciso 4 del Código Penal y 25, 210, 371 373, 375 inciso 2°, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal).

Por ello: de conformidad con los fundamentos y citas legales invocadas,

EL TRIBUNAL RESUELVE:

I.- CONDENAR A L, A, R, xxxxx, vendedor ambulante, instruido (cursó primaria completa), xxxxxxxx, nacido el x de xxxx de xxxx en xxxxxxxxxxx hijo de M, A, R, y de A, P, A, titular del DNI nro. xx xxx xxx y con último domicilio en calle xxxxxxxx N°xxxx de la localidad de xxxxxxxx xxxx, partido de xxx V, , A LA PENA DE RECLUSIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por encontrarlo coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado en los términos del art. 80 inciso 4° del Código Penal, hecho acaecido en la localidad de xxxxxxxxxxxx xxxx entre las últimas horas del día once y las primeras del doce del mes de marzo del año dos mil veintiuno y de que resultó víctima T, D I T, DECLARÁNDOLO REINCIDENTE (art. 50 del Código Penal).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

II.- CORRER TRASLADO A LAS PARTES a fin que se expidan sobre la posible aplicación de los arts. 58 del Código Penal y 18 del Código Procesal Penal.

III.- HACER SABER AL MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL PROVINCIAL las medidas de reparación integral peticionadas por el Ministerio Público Fiscal, a saber: 1) Creación de un protocolo específico de búsqueda de personas LGBTIQ+ desaparecidas, con enfoque de diversidad sexual y de géneros; 2) Declaración de emergencia social en violencia por prejuicios hacia las personas travesti trans a los fines pertinentes, por resultar las mismas ajena al ámbito de actuación de la justicia penal.

III.- NO HACER LUGAR al pedido del letrado patrocinante de la Particular Damnificado de exhortar a los tres poderes provinciales para cumplir con la ley conocida como D, S, pues no corresponde que el Poder Judicial refuerce el mandato normativo que la misma comporta.

Regístrese. Notifíquese por su lectura conforme lo dispuesto en el art. 374 del Código Procesal Penal.

Firme y consentida, practíquese el cómputo de vencimiento de pena y efectúense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y Registro Nacional de Reincidencia.

Cumplido, fórmese el pertinente legajo electrónico y radíquese el mismo por ante el Juzgado de Ejecución Penal que a tal fin resulte sorteado.

Dada y firmada en la ciudad de La Plata, a la fecha de la firma digital.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 30/08/2024 12:53:44 - BERNARD Claudio Joaquin - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/08/2024 12:57:24 - HOERR Silvia Edit - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/08/2024 12:58:56 - FERNANDEZ LORENZO



Ramiro - JUEZ

Funcionario Firmante: 30/08/2024 12:59:53 - BRAVO Claudia Viviana -
SECRETARIO

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 2 - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 30/08/2024 14:47:33 hs.
bajo el número RS-xxxxxxxx por B, V.